

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DETERMINACIÓN DE CRITERIOS EN LA
DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE PARTE EN LAS
CONTRATACIONES CON EL ESTADO-CHICLAYO.
PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.**

Autor:

**Bach. Villegas Vasquez Oscar
ORCID: 0000-0002-2268-148X**

Asesor:

**Mg. Inoñan Mujica Yannina Jannett
ORCID: 0000-0003-0918-0274**

**Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú
2022**

JURADO

PRESIDENTE

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

SECRETARIO

DRA. VERA ESTEVES SONIA BEATRIZ

VOCAL

MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT

Dedicatoria.

A los integrantes de mi lindo hogar: mi esposa Horfelinda Galoc Soplá, mis hijas Vivian Ariana y Keysi Alessandra, para quienes dedico todo lo que tengo, y todo lo que soy.

A mis Padres Jovino y María, por ser los seres benditos que Dios me ha otorgado. A quienes dedico un merecido reconocimiento, por haber contribuido directamente en mis estudios universitarios, ofreciéndome su ayuda incondicional sin esperar nada a cambio, permitiendo de esta manera que se concrete mis metas profesionales.

Agradecimiento

A Dios por su infinita bendición al brindarme vida, salud, sabiduría y acompañado durante la trayectoria universitaria.

A mi esposa Horfelinda Galoc Sopla por ser el soporte económico y emocional durante mis estudios universitarios.

A mis padres, hermanos, suegra y a todas aquellas personas que me han apoyado tanto en el aspecto emocional y motivacional durante mis estudios universitarios.

Agradecer a los docentes y catedráticos de la facultad de Derecho de la Universidad

Privada Señor de Sipán por haber compartido sus conocimientos y orientaciones a lo largo de mis estudios en esta grandiosa universidad.

Resumen

La presente investigación busca determinar de qué forma se determinaría los criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado, teniendo en cuenta que es necesario debido a que el sistema arbitral ha sufrido un duro golpe a su notable desarrollo en sede nacional y su alto prestigio ganado al nivel internacional; sin embargo, consideramos que buena parte de las acciones en búsqueda de recuperación del prestigio del arbitraje peruano deberá estar encaminado en la incorporación de directivas internas de las entidades públicas y privadas, a efectos de fijar estándares para la designación de los árbitros de parte, y que mediante la sugerencia de cinco consejos prácticos se logre establecer un compliance que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte tanto en las controversias comerciales como en las contrataciones estatales, así mismo plante como posible solución de que si se determinan criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado, entonces se podrá resolver de manera justa los conflictos que puedan surgir dentro de las contrataciones estatales., teniendo como objetito principal el de determinar criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado.

Palabras claves: Arbitraje, contrataciones con el Estado.

Abstract

The present investigation seeks to determine how the criteria in the appointment of the arbitrator of the party in the contracts with the State would be determined, taking into account that it is necessary because the arbitration system has suffered a serious blow to its remarkable development in national headquarters and its high prestige gained at the international level; nevertheless, we consider that a good part of the actions in search of recovery of the prestige of the Peruvian arbitration must be aimed at the incorporation of internal directives of the public and private entities, in order to set standards for the appointment of the party arbitrators, and that, through the suggestion of five practical councils, it is possible to establish compliance that favors good practices in the appointment of arbitrators, both in commercial disputes and in state contracts, likewise, I propose as a possible solution that if criteria are determined in the appointment of the arbitrator of the party in the contracting with the State, then the conflicts that may arise within the state contracts may be resolved in a fair manner, having as its main object the to determine criteria in the appointment of the arbitrator of the party in contracts with the State

Keywords: Arbitration, contracts with the State.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
I. INTRODUCCION.....	11
1.1. Realidad problemática	11
1.1.1. Internacional	11
1.1.2. Nacional.....	13
1.1.3. Local.....	15
1.2. Trabajos previos	16
1.2.1. Internacionales.....	16
1.2.2. Nacionales	17
1.2.3. Locales.....	19
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	19
1.3.1. El compliance en las buenas prácticas arbitrales	20
1.3.2. Compliance en el ámbito internacional y nacional.....	22
1.3.3. El Estado y el arbitraje	24
1.3.4. Naturaleza de la función arbitral	26
1.3.5. La jurisdicción arbitral: una posibilidad de reforma de justicia en el Perú	27
1.3.7. El Poder Judicial: monopolio en la administración de justicia en el Perú.....	30
1.3.8. El arbitraje como instancia única y la renuncia implícita a la doble instancia: lo discutido en arbitraje se queda en el arbitraje	33
1.3.9. El arbitraje como una posibilidad de reforma de justicia	37
1.3.9.1 Teorías sobre la naturaleza jurídica del Arbitraje.....	37
1.3.9.2 Desarrollo Histórico legal del Arbitraje en el Perú.....	39
1.3.10. El arbitraje una posibilidad de reforma judicial	41
1.3.11. Criterios para la adecuada selección del árbitro frente a actos de corrupción.	46
1.3.11.1. Investiga a tu candidato.....	46
1.3.11.2. Evalúa la experiencia.....	47

1.3.11.3. Criterios establecidos en los laudos.....	48
1.3.11.4. Solicitud de ampliación del deber de revelación.....	49
1.3.11.5. Verifica las recusaciones fundadas.....	49
1.3.11.6. Legislación comparada.....	50
1.3.11.7. Jurisprudencia.....	50
1.4. Formulación del problema.....	51
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	51
1.6. Hipótesis.....	52
1.7. Objetivos.....	52
II. MATERIALES Y METODO.....	53
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	53
2.2. Población y muestra.....	53
2.3. Variables.....	54
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	56
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	56
2.6. Criterios éticos.....	57
2.7. Criterios de Rigor Científico:.....	58
III. RESULTADOS.....	60
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	60
3.2. Discusión.....	70
3.3.1. Fundamentación del aporte práctico.....	71
Corroboración del aporte practico.....	74
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS.....	80
ANEXOS.....	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Contrataciones con el Estado	60
Tabla 2.- Instalación del árbitro o del tribunal arbitral	61
Tabla 3.- Proceso de conciliación, previo al proceso de arbitraje	62
Tabla 4.- Modificación a la regulación del arbitraje	63
Tabla 5.- Empirismos Aplicativos e Incumplimientos.....	64
Tabla 6.- Ventajas del arbitraje	65
Tabla 7.- Modalidad de arbitraje	66
Tabla 8.- Mecanismo de arbitraje.....	67
Tabla 9.- Modalidad de arbitraje	68
Tabla 10.- Modalidad de Arbitraje	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.- ¿Considera usted deba existir el arbitraje en las contrataciones con el Estado? .	60
Figura 2.- ¿Considera usted que la instalación del árbitro o del tribunal arbitral suspende el procedimiento administrativo sancionador que se haya iniciado por la materia controvertida?	61
Figura 3.- ¿Cree usted que es primordial iniciar un proceso de conciliación, previo al proceso de arbitraje en las contrataciones con el estado?.....	62
Figura 4.- ¿Considera usted que se deba identificar las causas de dichos criterios a fin de implementar nuevos mecanismos que permitan una modificación a la regulación del arbitraje dentro de las contrataciones del estado?	63
Figura 5.- ¿Cree usted que el arbitraje no adolece de Empirismos Aplicativos e Incumplimientos?	64
Figura 6.- ¿Considera usted que el arbitraje tiene ventajas favorables que son bajo costo y mayor celeridad?	65
Figura 7.- ¿Cree usted que modalidad del arbitraje un elemento esencial para determinar su calidad?.....	66
Figura 8.- ¿Considera usted que el mecanismo del arbitraje no pueda ser manipulado por delitos de enriquecimiento ilícito?	67
Figura 9.- ¿Cree usted que la modalidad de arbitraje no tenga deficiencia y vacíos legales?	68
Figura 10.- ¿Considera usted que la modalidad de arbitraje no contraviene a la legalidad en las contrataciones con el estado?.....	69

I. INTRODUCCIÓN

Ante la excesiva carga procesal en las instancias judiciales y la prolongación de los trámites y/o cuestionamientos de las formas de solucionar un conflicto ante el fuero arbitral, la autora realiza un breve análisis de la adopción del arbitraje como una posibilidad de reforma de justicia en nuestro país. Para ello, parte de la concepción de la reforma de justicia, para desarrollar: la instauración del arbitraje como mecanismo de solución de conflictos y la administración de justicia a cargo del Poder Judicial; y, planteando la posibilidad de reforma de justicia por medio de la jurisdicción arbitral.

A lo largo del tiempo, la sociedad ha encontrado diferentes caminos para encontrar mejores formas de resolver los conflictos. Es en base a ello que, tras diversas experiencias históricas y procesales, ha encontrado en el arbitraje una vía rápida y eficaz para resolver sus controversias. No es menos cierto que este método, como toda creación humana, es imperfecto y, por tanto, puede dar lugar a supuestos basados en la protección de derechos fundamentales reconocidos que requieren revisión y corrección.

Es así que, para garantizar que los derechos fundamentales de los individuos que deciden someter sus conflictos a arbitraje no se vean vulnerados, el marco normativo procura otorgar mecanismos de protección y reparación; un claro ejemplo de este sistema de protección de los derechos fundamentales es la posibilidad de anulación de las decisiones arribadas en un proceso arbitral; en tanto estas decisiones se encuentren inmersas en alguna de las causales de anulación establecidas en la Ley de Arbitraje.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

Una de las soluciones más antiguas en la historia de la humanidad es el arbitraje, pues este es una herramienta efectiva que se genera ante la morosidad de los jueces estatales, es por ello que presentan diversos cambios basados en el derecho comer y el derecho internación.

Por ello, la investigación trató de determinar que las acciones de corrupción en el marco de los contratos con el Estado ameritan una reflexión más profunda en el ámbito del arbitraje, por lo que el autor sugiere la inclusión de directivas internas en las instituciones públicas y privadas que establezcan adecuados estándares para una colocación efectiva de un árbitro de parte y que se base en ciertos criterios que sugiere su experiencia.

Como por ejemplo podemos hacer referencia al escándalo de Lava Jato-Odebrecht el cual representa el caso de corrupción más mediático y extenso, en Brasil, Latinoamérica y el Perú.

Haciendo uso de fuentes periodísticas, abarcaremos la problemática de forma breve:

En el estado peruano, la reconocida empresa Odebrecht fue una de las principales contratistas con el estado, con el cual se establecieron 24 proyectos por un precio de 35 mil millones de soles durante los 3 gobiernos (Moreno, 2018)

Pero una vez que se firmaron los contratos y se ignoraron las protestas, el dinero siguió creciendo. Los costos incluyen costos requeridos por Odebrecht y apoyados repetidamente por el estado. En los últimos 15 años, según documentó IDL-Reporteros en una investigación especial, el incremento de costos por estas 15 obras, así como por la etapa de construcción de la Carretera Norte y Sur entre los paisajes, ascendió a más de 4 mil 600 millones de soles (tramos ii y iii).

Pero además de los costos y sobrecostos, el monto que el Estado paga a Odebrecht sigue aumentando. IDL-Reporteros reveló cómo un sistema de arbitraje diseñado para resolver disputas se convirtió rápidamente en un sifón a través del cual los internacionales brasileños pudieron obtener decenas de millones de dólares. Mediante arbitrajes, Odebrecht ganó al menos 273 millones 570 mil 624 dólares entre los años 2003 y 2016.

Es así que, de manera internacional, se comprende que el arbitraje es un acto similar a un problema judicial interno, pues ante los tribunales nacionales, el juez de manera privada tiene árbitros conocidos, que son ejecutables mayormente ante disputas internacionales, con el fin de que todos los países lleguen a resolver disputas internacionales.

Con el transcurrir del tiempo, el arbitraje ha evolucionado en los diversos países, pues a las finales ha permitido que se lleguen a resolver disputas vinculantes, tomando en cuentas las formalidades procesales de cada sistema legal, pues cada una de las instituciones de manera legal rigen bajo las reglas principales de la Cámara de Comercio Internacional, pues el actuar del arbitraje puede ser menos costoso que los litigios judiciales tradicionales , ya que la toma de decisiones va a ser legalmente en función a los jueces.

Sin embargo, se han logrado ver dificultados ante la determinación de los criterios, pues la designación del árbitro de partes, es una acción que aún no se encuentra debidamente delimitada, debido a que las controversias aún persisten ante la designación, es por ello que se requiere que se determine nuevos criterios que ayuden a poder designar acciones legales para la determinación de un árbitro.

1.1.2. Nacional

Bajo este sistema, en los últimos trece años, Odebrecht sola o en consorcio ha demandado al Estado peruano por arbitraje 41 veces, y al Estado solo una vez. De 42 premios, Odebrecht ganó 35 y el Estado peruano ganó 7.

Como es bien sabido, varios árbitros están siendo investigados (unos con más o menos presencia del principio de presunción de inocencia que otros); Hay denuncias contra un árbitro (Horacio Cánepa) de aceptar sobornos a cambio de emitir laudos favorables en procesos arbitrales contra el Estado peruano, los cuales fueron aprobados por Jorge Barata (máximo representante de Odebrecht en Perú).

El sistema de arbitraje sufrió un duro golpe por su considerable desarrollo en la sede nacional y su alta autoridad a nivel internacional. Sin embargo, creemos que una parte importante de las acciones en busca de restaurar la dignidad del arbitraje peruano debe ser la inclusión de lineamientos internos de las instituciones públicas y privadas, estableciendo normas para la designación de los árbitros de las partes y ofreciendo cinco consejos prácticos, es posible establecer un cumplimiento que sustente una buena práctica en la designación de terceros tanto en disputas comerciales como en acuerdos gubernamentales.

Asimismo, el laudo arbitral constituye el derecho que las partes contratantes o litigantes ejercerán para elegir un árbitro que desempeñe funciones jurisdiccionales de conformidad con el convenio arbitral, el convenio y la ley aplicable.

El nombramiento conserva la característica de formalizarse por escrito, informando al árbitro que se le encomienda aceptar o no el panel para arbitrar determinada controversia. Cabe señalar que los árbitros designados por las partes, a su vez, conservan la obligación de designar al presidente del tribunal arbitral (como se hace normalmente en los procedimientos de arbitraje), salvo que el convenio arbitral disponga otra cosa. Siempre que la institución arbitral sea la responsable del arbitraje. La elección del presidente o, si los coárbitros no están de acuerdo, qué órgano arbitral, a petición de parte, determina el presidente del panel.

En otro contexto, la aceptación es el proceso formal utilizado por el árbitro elegido por una de las partes y, con el tiempo, un tercer árbitro designado por los árbitros participantes como presidente del tribunal arbitral. Todo nombramiento implica siempre el cumplimiento de una formalidad ad hoc que obliga a las partes a comunicar, en primer lugar, la aceptación y, en segundo lugar, a mantener la formalidad de comunicar todos los hechos futuros que puedan ser revelados. Las partes en cualquier situación pretenden proteger los principios de imparcialidad e independencia de la función arbitral.

Frente a esto se analiza que en las contrataciones del estado se aplica un acto arbitral, donde se busca la intervención del tercero ante el conflicto de una entidad pública, pues el árbitro será la persona encargada de poder imparcialmente resolver el problema que ha surgido por medio de la ejecución contractual que se ha firmado

entre ambas partes, este decir que este mecanismo va a poder acceder a resolver algunas disputas que se presentan a través de instancias judiciales.

Ante este tipo de acción legal se encuentra regulado la Ley N.º 30225, donde dicha normativa expresa la conciliación y la junta de resolución de Disputas, pues este es un método alternativo que ayuda ante la resolución de conflictos sin necesidad de poder acudir al juzgado, ya que el acto arbitral es uno de los medios de solución de controversias que ofrecen resolver conflictos y libertades por partes en cuestión.

Lo que se tiene que tener, es que este accionar por parte del árbitro no conlleva a una responsabilidad de designación o voluntad de las partes, pues el árbitro tienen toda la facultad de poder recurrir al juez para hacer uso de la fuerza pública, ya que la decisión arbitral es inapelable para las partes debido a que ellas si se encuentran inconforme con lo que determina el árbitro, deberán de acudir a un proceso judicial.

En relación a las contrataciones del Estado, el trámite arbitral, se presenta por medio de un convenio con un contrato original, pues son las partes las que se someten frente a un caso de arbitraje, esto obliga a que los contratos que tienen un promedio de 5 millones de soles sean llevados judicialmente por medio de un arbitraje Ad hoc, es aquí donde entra a tallar también el OSCE, pues este brinda oficinas descentralizadas que permiten cumplir las competencias necesarias ante la imparcialidad y el cumplimiento de las contrataciones del Estado.

Los actos que son sometidos a un arbitraje en las contrataciones del Estado, son aquellas que están relacionadas ante la ejecución, interpretación y resolución de contrato que es firmado con la entidad pública y un proveedor, pues frente a este tipo de litigios se presenta resolver el problema por medio de la aplicación de un acto arbitral, es por ello que se requiere que se determinen nuevos criterios que permitan designar al árbitro de parte frente a las contrataciones con el Estado.

1.1.3. Local

También es necesario dar otra interpretación al artículo 23 de la Ley de Arbitraje en vista de la independencia del procedimiento para el nombramiento de árbitros y la facultad otorgada a la Cámara de Comercio de la sede más cercana para nombrar árbitros, cabe resaltar que las partes no han ejercido su derecho a nombrar

árbitro o los árbitros no se ponen de acuerdo sobre el nombramiento del presidente del tribunal arbitral.

Algunas de las reglas de las instituciones arbitrales establecen procedimientos para aprobar el nombramiento de un árbitro que no se encuentra en la lista de árbitros de dicha institución arbitral después de aceptarlo. Al igual que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú no vela por la presunción de "árbitro designado", lo que demuestra el respeto a la esfera de la doctrina arbitral sin la libertad de las partes de designar el centro de su parte a su discreción sin aprobación.

Finalmente, es importante apearse a las reglas de designación establecidas por las partes en sus acuerdos de arbitraje, ya sea en un escenario de arbitraje temporal o permanente. Los árbitros están obligados a dar aviso formal de su aceptación, lo que produce el efecto de un deber procesal, ya que el árbitro aplique el principio de competencia desde su aceptación.

Esta prueba implica la acusación de un árbitro por abuso de confianza por incumplimiento del deber de imparcialidad y libertad. Como consecuencia práctica directa, se produce una pérdida de la condición de mediador, por lo que se rompería el vínculo entre el procedimiento de mediación y el acuerdo operativo.

1.2. Trabajos previos

1.2.1. Internacionales

Febles (2019), en su investigación comprende que ante la practica arbitral, se ejecuta de manera obligatoria un reconocimiento importante y posible de manera integral, sin embargo, se llega a considerar que el sistema arbitral inicia también ante la creación de reglas arbitrales, donde se busca establecer y eliminar todo tipo de hostilidad por parte de las instituciones arbitrales.

Bastarreche (2019), en su investigación analiza que el sistema de arbitraje surge dentro de un plano internacional, pues esto permite solucionar todo tipo de problemas que se presentan ante la inversión de capitales, para ello se requiere que se incrementen nuevas rentabilidades donde se busque un panorama interestatal para

determinar los vínculos comerciales de forma amistosa y sostenible, esto conlleva a poder analizar disputas, competencias y jurisdicciones.

Estarellas (2019), en su investigación analiza que la Ley de arbitraje y mediación, requieren que se implementen nuevas pautas para poder ser más ágil, entendible y eficiente ante el proceso de ejecución de los laudos arbitrales, los cuales provienen del extranjero, ante ello se comprende que se estaría estableciendo mejores acciones para poder resolver todo tipo de conflictos en base a la aplicación del arbitraje.

Pérez (2019) en su investigación titulada “El arbitraje en derecho público ecuatoriano”, sostiene que, en el país de Ecuador no tiene un consenso sobre las reglas que regulan el arbitraje, por lo que resulta importante regular adecuadamente el arbitraje en el derecho público, más aún para el tema de procesos de contrataciones del Estado.

Aguirre (2018), en su investigación titulada “El arbitraje y las normas de procedimiento ordinario: una interacción incomprendida”, sostiene que se debe aplicar las reglas establecidas por las partes en el arbitraje, a fin de que mediante un sistema de reglas, tanto los árbitros como partes, a fin de que construyan un espacio en el cual rijan iguales oportunidades para ejercer su derecho de defensa, ya que así se asegura al arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

1.2.2. Nacionales

Armestar (2020), en su investigación analiza que una de las características fundamentales que se presentan por medio de la designación de árbitros son aquellos que no pueden resolver sus controversias por lo que se requiere que se aplique acción de arbitraje para poder asistir a las partes ante los árbitros de manera imparcial y de manera independiente, ya que es reconocido de manera global ante el ejercicio del derecho y la resolución del problema parcialmente.

Hernández (2018), en su investigación analiza que se debe de regular un árbitro de emergencia dentro del ordenamiento jurídico peruano, pues esto permite garantizar rápidamente la efectividad de un Laudo Arbitral, con el fin de llegar a proteger los derechos constitucionales ante la regulación del árbitro de emergencia

frente a las modificaciones de las normas y las disposiciones del sistema arbitral, para poder eliminar todo tipo de intervención judicial.

Malpartida (2019), en su investigación expresa que frente al análisis del expediente, se a logrado comprender que existe una nulidad de resolución de contratos, los cuales han sido interpuestos por medio de la Contraloría General de la República, donde esto logra determinar que el demandando incurrió causalmente frente a las resoluciones de contrato, esto se establece de acuerdo al monto máximo, pues penalmente se comprende que existen infracciones penales y sanciones ejecutadas de acuerdo a las bases integradas.

Vilches (2018), en su investigación establece que se debe de interponer una clausula arbitral con el fin de que genere una información necesaria para poder acceder a la regulación del arbitraje, pues se interpone este acto con el fin de no vulnerar la libertad contractual de manera libre y voluntaria, en este sentido se estaría bajo una voluntad contractual y la imposición por parte del Estado para poder dilucidar las controversias arbitrales.

Lira (2019), en su investigación titulada “*La destreza en los arbitrajes en contrataciones del Estado con participación del Gobierno Regional de Junín – 2017*”, para optar el título profesional de abogado ante la Universidad Continental, refiere:

En su objetivo fue identificar los errores que se comenten durante el trámite, defensa y resolución de arbitrajes en contrataciones del Estado. Concluyendo el autor que la responsabilidad de una correcta actuación por parte de los árbitro se halla compartida entre los árbitros y las partes que los escogen, por la parte del árbitro en la medida que al aceptar ser nombrados como árbitros, se asume que cuentan con el suficiente conocimiento para desarrollar eficientemente sus actuaciones; y, en cuanto a las partes, ellas son responsables de elegir árbitros que cuenten con un correcto conocimiento, para que puedan desempeñarse adecuadamente en el ejercicio de sus funciones.

1.2.3. Locales

Mendoza (2018), en su investigación afirma:

Este estudio tiene como objetivo indagar el impacto del arbitraje ad hoc en los contratos gubernamentales en la ciudad de Lima del 2015 al 2016. Es un tema de gran importancia jurídica en este sentido por lo que utilizó métodos mixtos para poder encontrar datos precisos que permitan una investigación cualitativa. De acuerdo con la norma, el propósito por el cual fue desarrollada fue generar parámetros legales que permitieran implementar nuevos mecanismos para modificar la regulación transitoria del arbitraje en el marco de los contratos públicos, para garantizar la confianza en el árbitro. La investigación posterior adolece de empirismo, aplicabilidad e inconsistencia, los cuales se conectan y explican por el desconocimiento de metodología y principios teóricos por parte de la comunidad responsable y jurídica, atestiguando la necesidad de recurrir a la legislación comparada para ser capaz de difundir conocimientos teóricos y prácticos juntos, lo que se recomienda como solución.

Saucedo (2018), en su investigación titulada: *“El arbitraje institucional como mecanismo alternativo de solución de conflictos en las contrataciones con el Estado”*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, afirma:

Este estudio tiene como objetivo analizar algunos de los datos proporcionados por la Contraloría General de la República, que muestran la exposición de los bienes públicos en situaciones de desastre, situación que resulta alarmante considerando que los fondos públicos son ingresos que posibilitan la actuación pública. Se realizó un análisis sobre los aspectos de intermediación en las contrataciones públicas, por lo que es conveniente dividir el estudio en tres capítulos; el capítulo I describe el panorama del arbitraje de manera integral, detallando puntos relacionados con los antecedentes históricos,

definición, naturaleza y procedimientos a seguir en este mecanismo de solución de controversias; el capítulo II trata de ese aspecto de agencia de las contrataciones públicas en nuestro país, y finalmente en el capítulo III se realiza un análisis de las intervenciones temporales e intervenciones institucionales en el sector de contrataciones.

Botello (2020), afirma:

Esta investigación tiene como objetivo general Analizar el arbitraje en las contrataciones del Estado y los riesgos de corrupción. Concluyendo el autor que existe una evidente corrupción en la realización de arbitraje en contrataciones del Estado, la normativa del arbitraje no permite una adecuada transparencia en el proceso de arbitraje.

López (2018), en su investigación titulada *“La incorporación de la executio en el proceso de arbitraje para generar eficacia en la ejecución del laudo arbitral”*, afirma:

Cuyo objetivo es estudiar la estructura del proceso de arbitraje en el Perú. Concluyendo el autor que, propone la incorporación de la executio como una potestad de los árbitros para exigir la ejecución de los laudos arbitrales, ello denotado en su fin de impartir justicia.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. El compliance en las buenas prácticas arbitrales

Existen investigaciones penales (según fuentes del periodismo público) que afectan la prevaricación de los árbitros, por lo que algunos fiscales comparten honorarios con algunos árbitros designados, actos que, de probarse, son deshonestos y justos en el interés público, no se demuestra que se lleven a cabo y, de esta manera, hace añicos la esencia de la función arbitral, la imparcialidad y la independencia.

El nombramiento de árbitros por organismos públicos o privados bajo un club de élite de árbitros, el nombramiento de un equipo de cinco a diez árbitros es frecuente

y religiosamente difundido, revela prácticas arbitrales atroces, que consisten básicamente en coaccionar a los mismos árbitros (nombrados diez veces) el árbitro objetivo, imparcial y la falta de independencia de la función arbitral.

Un árbitro financieramente dependiente del nombramiento arbitral exclusivo y recurrente de una entidad privada o pública crearía una "duda económica razonable" y de alguna manera caería bajo el árbitro exclusivo y de tiempo completo de cualquier persona que sea seleccionada, y fácilmente puede formar la base en una buena explicación de la recursividad, la determinación no depende del mediador, sino que lo acepta; Rechazar grandes nombramientos de árbitros constituiría una buena práctica de arbitraje privado.

La misma práctica puede expresarse cuando un determinado organismo público o privado, exclusivamente, designa un determinado centro de arbitraje y selecciona o licita con base en criterios de mérito, costo ventajoso, experiencia o publicidad, no acredita que no está inmerso en la investigación por posibles actos de corrupción.

Dada la extralimitación de la potestad de las partes para ejercer su derecho a designar árbitros, es importante implementar salvaguardas contra la corrupción y malas prácticas, de manera que antes de su designación, cualquier organismo oficial o privado posterior, no requiera excesivos procedimientos para hacerla valer, como en la administración pública conserva la dirección de cumplir con el arbitraje en el momento de la designación del árbitro. De los cuales presentamos los siguientes:

- a. Declaración jurada de no sustentación de proceso penal o investigación pendiente en relación con posible fraude o arbitraje relacionado.
- b. No arbitrar más de cinco veces por entidad nominada (pública o privada) (limitación de nominación) y dicha entidad no era su principal fuente de ingresos económicos en la categoría de arbitraje.
- c. Un árbitro designado por las partes no podrá, conforme a la Ley de Contratación Pública, desempeñar funciones públicas o funciones para ninguna entidad pública, excepto cuando los servicios o pedidos de servicios se obtengan sin contratación.

1.3.2. Compliance en el ámbito internacional y nacional

El compliance se refiere al cumplimiento normativo interno y externo de la empresa con diversas normas legales, a través del cumplimiento y observación de los lineamientos internos en las diversas jurisdicciones en las que opera la empresa. Estas medidas permiten la erradicación y/o prevención de conductas que puedan ser tipificadas como delictivas. Por lo tanto, el cumplimiento no debe confundirse con la auditoría o la diligencia debida, ya que ambos apuntan a los mismos objetivos pero cada uno logra resultados completamente diferentes (Chávez, 2017)

Conforme a lo señalado por Sylvia Enseñat (2016), afirma:

Respetar el espíritu de la ley, no la letra de la misma. Esta frase describe lo que sucede en la mayoría de las organizaciones con la introducción de normas de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. (p. 24)

Desde la adopción del Plan, los gobiernos del G20 y sus contrapartes del sector privado se han reunido varias veces para discutir las formas en que se pueden construir estos vínculos. El manual explica cómo la organización evalúa el riesgo, cómo crea una política anticorrupción, su implementación y evaluación. (Garat, 2018, p. 571)

Asimismo, se tiene en cuenta la formación del personal, así como los procedimientos específicos a seguir en caso de incumplimiento de la norma. La doctrina española confirma que aunque los costes de cumplimiento son elevados para las empresas, los costes de incumplimiento lo son aún más. Además, tal comportamiento comercial contribuye a más que una confianza favorable al mercado, ya que todos los involucrados aceptan un cierto mínimo. (Gómez, 2016, p. 14-15)

A nivel nacional, el cumplimiento de los recursos humanos permite que una organización se asegure de que su código de conducta, contratos de trabajo y reglamentos internos de trabajo sean consistentes con el modelo de prevención de delitos que ha implementado. También habilita los riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, no aplicación de políticas de trabajo forzoso en la

empresa, acoso sexual y violencia intrafamiliar, garantiza la libertad de asociación (sea o no organización sindical), no discriminación en el trabajo, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre sus empleados y otros factores. (Chávez, 2017)

En materia ambiental, la figura conocida como compliance, también llamado planificación preventiva o programas de cumplimiento normativo, es la implementación de políticas ambientales, procedimientos internos, informes ambientales, capacitación y redes de “expertos verdes, etc.”, cuya implementación está legitimada en el programa que contiene la entidad que representa la excusa o inmunidad de responsabilidad penal de las personas jurídicas, representa un incentivo cuyo fin es no afectar el desempeño económico. Así, el cumplimiento de la normativa ambiental constituye una herramienta jurídica eficaz para la prevención de los delitos ambientales en el medio ambiente peruano.

Durante décadas, el soborno se ha percibido como una especie de estrategia empresarial o mal necesario; pagos a funcionarios públicos o políticos por "servicios prestados" que son comunes o aceptados; incluso a nivel de análisis económico existen preguntas reales acerca de si la corrupción es eficiente en los mercados. En este sentido, en vísperas de los escándalos financieros relacionados con las multinacionales y la creciente corrupción en las relaciones empresariales, desde el mundo del derecho y las políticas públicas, se ha producido un giro estratégico, adoptando modelos políticos desarrollados criminalmente. En los Estados Unidos de América. (Caro, 2017, p. 28)

Actualmente, las empresas deben: i) tomar medidas internas para prevenir la corrupción, ii) asistir al gobierno en la investigación de casos de corrupción y iii) prohibir el soborno de funcionarios gubernamentales y directores o empleados de otras empresas. Cuando se trata de corrupción internacional, hoy en día hay intentos de sancionar a las empresas y sus agentes, lo que al mismo tiempo genera menos interés en sancionar a los funcionarios públicos. En consecuencia, la corrupción va

desde un problema de funcionarios públicos o políticos sin escrúpulos hasta uno que afecta principalmente a los individuos (Nieto, 2002, p. 191-192)

Lejos de aplicar normas destinadas únicamente a la sanción, la figura del compliance busca prevenir prácticas corruptas en las instituciones. Sin embargo, la implementación de un sistema de cumplimiento no solo tiene como objetivo eximir de responsabilidad penal a la empresa, sino también fomentar una cultura corporativa basada en la honestidad y la integridad, en la que los miembros de la administración y la alta dirección actúen de acuerdo con esos estándares.

Por lo tanto, nos vemos en la necesidad de desarrollar un programa de cumplimiento de acuerdo a las realidades de cada organización con el fin de cumplir con los altos estándares de manera efectiva. En palabras de Juan (2017), afirma:

En efecto, un programa de cumplimiento ajeno a la verdadera naturaleza de la agencia, lejos de proporcionar el cumplimiento como motivo para invocar la absolución o la atenuación, puede deberse a su inclusión de términos de finalidad delictiva que la agencia tolera, ya que la acusación estará en "inventar" y afirmar que está diseñado únicamente para ocultar u ocultar las deficiencias conocidas de la empresa, mientras que su remediación implica una reducción de las ganancias. (p. 37-38)

En definitiva, un sistema de cumplimiento debidamente implantado es la mejor garantía de que una organización no se verá envuelta en una situación de riesgo penal. Cada miembro de la organización debe internalizar que el cumplimiento de la ley aplicable no debe ser accidental o por compromisos personales o intereses departamentales parciales, sino por la construcción del cumplimiento de las operaciones comerciales internas y externas a nivel mundial. (Caro, 2017, p. 46)

1.3.3. El Estado y el arbitraje

Sin duda, la primera pregunta que plantean las intervenciones públicas es si el Estado interviene en un mecanismo alternativo que por su propia naturaleza amenaza fundamentalmente la participación de la sociedad civil en la gobernabilidad,

por ejemplo, la institución intermediaria. Sin embargo, se pueden dar varias razones para esto. Una, no menos importante, es que un buen número de firmas de arbitraje de la industria, particularmente aquellas con mayor representatividad, han encontrado el lugar que les corresponde en el arbitraje, incluso entre árbitros nacionales de renombre -son garantías indiscutibles en los llamados intermediarios. Pero tales protagonistas no tuvieron el mismo énfasis por las mediaciones nacionales de arbitraje público o de escasa cuantía.

Y, por otro lado, cuando una firma de arbitraje acepta casos de bajo valor, en realidad no existe una barrera para que cualquier firma de arbitraje se involucre en arbitrajes de alto y bajo valor, y mucho menos un requisito que dada la ausencia, sin embargo, desalienten al público potencial del uso del arbitraje como una forma de resolución de disputas. La razón es simple: los costos de la mayoría de las agencias de arbitraje generalmente exceden el monto de un litigio ciudadano típico.

En relación con las intervenciones públicas, el Estado tiene un papel de desarrollo que desempeñar. La Coordinación de Mediación Pública brinda lineamientos para la constitución y funcionamiento de organismos dedicados a la mediación pública; desarrollar y brindar marcos y normas estandarizados para los centros de intervención a nivel nacional, ya sean de instituciones públicas o privadas, que, entre otras cosas, gestionen y promuevan intervenciones para las personas. Pero sería muy importante que las grandes mediaciones autonómicas, de indiscutible prestigio, defiendan este tema, por supuesto, y no desistan de temas que permitan acceder a grandes sumas de dinero y costes razonables a la población de nueva creación.

En relación con las intervenciones públicas, el Estado tiene un papel de desarrollo que desempeñar. La Coordinación de Mediación Pública brinda lineamientos para la constitución y funcionamiento de organismos dedicados a la mediación pública; desarrollar y brindar marcos y normas estandarizados para los centros de intervención a nivel nacional, ya sean de instituciones públicas o privadas, que, entre otras cosas, gestionen y promuevan intervenciones para las personas. Pero

será muy importante que las grandes agencias arbitrales regionales, con el honor indiscutible, de hacer suyo este caso, no abandonen seguramente los casos con grandes sumas de dinero, y que tengan un costo razonable que permita el acceso a una población creciente.

En ausencia de una cultura bien arraigada en los mecanismos alternativos de resolución de disputas, la mayoría del público se muestra escéptico sobre la imparcialidad del arbitraje, a pesar de varias décadas de arbitraje. Una forma de superar este desacuerdo es acercar la mediación a las masas, en presentaciones públicas de mediación.

1.3.4. Naturaleza de la función arbitral

La labor de arbitraje la lleva a cabo una persona natural (ley de arbitraje) con plena capacidad para disfrutarla y ejecutarla, altamente capacitada en los aspectos jurídicos y técnicos de la resolución de controversias. Este árbitro privado puede ser abogado o de otra profesión, y sus servicios están sujetos a compensación monetaria y sujeción de cualquier tipo, así como intactas las obligaciones de los principios de imparcialidad e independencia desde la aceptación del arbitraje hasta el dictado de la sentencia de laudos y acciones procesales.

Dado que esta confianza implica buena fe en el entendimiento de que la persona designada desempeñará la función de arbitraje, es más que enfatizar que la confianza es un elemento fundamental en la designación de árbitros por las partes y el presidente del tribunal. Cabe resaltar que nadie designa a un extraño o completo extraño para arbitrar, y la confianza no puede interpretarse para beneficiar o facilitar a ninguna de las partes del arbitraje.

Siendo la elección del arbitraje una de sus manifestaciones más importantes, la confiabilidad representa un valor primordial para la disponibilidad de este mecanismo alternativo de solución de controversias. Por lo tanto, las partes involucradas en la mediación tienen una expectativa legítima de que el mediador o los mediadores seleccionados no solo lleven a cabo la mediación de manera

independiente e imparcial, sino que también parezcan imparciales e independientes en todo momento (Vidal, 2019)

1.3.5. La jurisdicción arbitral: una posibilidad de reforma de justicia en el Perú

Históricamente, la reforma de justicia en el Perú republicano, siempre ha sido un tema relegado dentro de las prioridades de las agendas políticas de los gobernantes, que se han manifestado por medio de reformas en normas procesales y de competencias o de atribuciones de facultades de los órganos que conforman el sistema de justicia, sin incidir en el problema de fondo, o como señala Francisco Eguiguren (1999) en la administración de justicia subsisten ritos y prácticas anacrónicas donde el formalismo prevalece sobre la justicia. (p. 9-11)

Por su parte, García (2018) alude que:

La reforma de justicia en el Poder Judicial nunca se ha realizado con la finalidad de otorgar una verdadera autonomía (administrativa y económica, sin mencionar el apartamiento político en los nombramientos; y de las reformas materializadas, estas se hayan hecho con concepciones erróneas. (p. 67-68)

Asimismo, siguiendo al autor citado anteriormente, en nuestro país se debe entender que la concepción del Poder Judicial, y de la independencia del mismo, se sigue a partir del sistema europeo-continental del juez funcionario, en donde se realiza una carrera judicial como aspiración.

En ese sentido, las reformas de justicia que se han pretendido realizar debieron tener como fundamento el modelo de juez en el sistema europeo continental, si de reforma judicial como reorganización se pretendió; de lo contrario, si se pretendía una reforma judicial radical, debió tomarse en cuenta el modelo de juez anglosajón, y la instauración de los precedentes vinculantes.

Todo ello, dentro de los alcances de nuestra realidad cultural jurídica, en la que no necesariamente se deba adoptar por uno de los sistemas de manera plena, sino

con matices que permitan la viabilizarían de un sistema judicial moderno, no solo a nivel procedimental sino institucional, que parece ser el reto que tendría que asumir cualquier reforma del sistema judicial (una coherencia en el sistema desde todas sus aristas).

Lamentablemente, las reformas de justicia no han tenido el éxito deseado por la insuficiencia en la determinación de los problemas profundos y estructurales, que no solo no han tenido respuestas de los operadores involucrados: los miembros del Poder Judicial, sino que se requiere de la intervención de todos los sujetos que integran o se involucran con el sistema, es decir, de quienes acceden al servicio de justicia. (Vargas, 2015, p. 68-70)

No obstante, en el año 2004, la Comisión Especial de Reforma Integral de Justicia elaborado por el CERIAJUS, se logró articular un plan de reforma de justicia orgánica y exhaustiva, en el cual se aprecia que parte de la reforma de justicia debía realizarse desde la Constitución, en el que los medios alternativos de conflictos se instauren a nivel constitucional de conformidad a las leyes de la materia que las desarrollen, así lo desarrolla Javier de Belaunde (2018); lamentablemente esta propuesta no tuvo el eco suficiente para lograr su materialización. (p. 154)

De esa manera, se planteó que una reforma del sistema de justicia desde el arbitraje, no de forma particularizada sino que abarque los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; de modo que, se proyecte al arbitraje y a la conciliación, como parte del respeto de la voluntad de las partes de acordar cómo se debe resolver un conflicto sin acudir al Poder Judicial y cuál es la forma que permitiría descongestionar el Poder Judicial, siendo el arbitraje, una alternativa para solucionar un conflicto. (De Belaunde, 2018, p. 149)

No obstante, no se reconoce en el arbitraje, el cumplimiento satisfactorio que fundamenta su inclusión como una forma de acceso a la tutela efectiva dispuesta constitucionalmente; en tanto, se mantiene la excesiva carga procesal en las instancias judiciales y se prolonga el cuestionamiento a lo resuelto por acuerdo de las partes recurriendo a las instancias judiciales.

1.3.6. El arbitraje como mecanismo de solución de conflictos

A partir de una nueva concepción del Derecho reflejada en la teoría trialista del mismo, se realiza una mejor comprensión de las vías alternativas de resolución de conflictos, como serian: la mediación, la negociación y el arbitraje. (Ciuro, 2015, p. 17-20)

En el Perú, se ha pretendido impulsar a los mecanismos de solución de conflictos, con la finalidad de evitar que lleguen más procesos al sistema judicial, y con ello, se pueda resolver con mayor eficacia y celeridad los distintos conflictos surgidos, así lo señala Eguiguren Praeli (1999). Sin embargo, dicha finalidad no parece cumplirse plenamente hasta la actualidad, en tanto, los procedimientos arbitrales se prolongan en el tiempo y son cuestionados judicialmente, en su mayoría. (p. 9-11)

Así, observamos que los mecanismos de resolución de conflictos más difundidos con cinco: la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el proceso judicial; siendo la característica más diferenciada la intervención de un tercero en la solución de conflictos, nuestro país no es ajeno a esta difusión. (García, 2018, p. 141-142)

Sin embargo, en el desarrollo conceptual de estos mecanismos de solución de conflictos, se aprecia que si bien todos estos mecanismos de solución tienen a un tercero que soluciona un conflicto, en la mediación y negociación se dice que este tercero “hace el Derecho”, mientras que el árbitro y el juez “dice Derecho”. (Ciuro, 2015, p. 21)

De allí que, se desprenda la preexistencia del Derecho, y con ello, el reparto del poder, que no necesariamente se legitima en la coacción ni en la coercibilidad; pero sí en la relevancia de la problemática a resolverse dentro del ámbito jurídico; por ello, los mecanismo de resolución de conflictos tenga una característica negocial como institucional, dependiendo el origen de su conformación: sea judicial o convencional.

Por otro lado, siguiendo a Aníbal Quiroga (2000), la conciliación y el arbitraje son las formas de solución de conflictos que surge como crisis del Poder Judicial, que a nivel internacional se le denomina como ADR' s o "Alternativas Dispute Resolutions", que en la traducción se ha concebido como "formas alternativas de solución de conflictos"; que a criterio del profesor Quiroga estas dos instituciones jurídicas no son ni formas ni alternativas de solución de conflictos, sino que son mecanismos de solución de conflictos antes del inicio de un proceso judicial. (p. 769-774)

Por otro lado, siguiendo a Ledesma Narváez (2014), afirma:

Podemos encontrar como fuentes de regulación de soluciones a un conflicto las que se desarrollan en un ámbito privado como público; de esa manera, en el primer ámbito, se instauran reglas que provienen de fuentes como la autonomía privada, que se comprende dentro de la reserva y confidencialidad; mientras que, en el segundo ámbito se opera la actividad jurisdiccional, en interés público como de solución de conflictos; no obstante, el arbitraje tiene como finalidad resolver las controversias de las partes, pero dentro de un ámbito privado. (p. 769-774).

1.3.7. El Poder Judicial: monopolio en la administración de justicia en el Perú

Podemos mencionar brevemente que la administración de justicia recayó de manera exclusiva en el Poder Judicial como consecuencia con la separación de poderes, como parte de la búsqueda de la independencia de los poderes que concentraban los reyes.

En el Perú, la administración de justicia recaía en el Concejo de Indias, que con la proclamación de la independencia, y la expedición de la Constitución de 1823, se configuró las Corte Suprema y las Cortes Superiores; sin realizar alusión específica al arbitraje o algún fuero privado. Sin embargo, como lo reconoce José Pareja Paz Soldán (1987), en 1839 por medio de la Carta de Huancayo, se crea los tribunales y juzgados privativos para los asuntos de minería, comercio, presas y comisos; con lo

que se comprendía la instauración de la jurisdicción en función de las competencias reguladas para cada fuero. (p. 434-439)

Posteriormente se reconoce al arbitraje a nivel legal, en el Código de Enjuiciamiento en materia Civil de 1852, pero fuera del Poder Judicial; con lo que la única forma reconocida como resolución de conflictos ha sido el Poder Judicial; y la instauración del arbitraje como resolución de conflicto ha sido derivada, contando con una legitimidad legal, y no por soberanía del pueblo.

No obstante, se han desarrollado teorías acerca del ejercicio de la función jurisdiccional, según desde cada perspectiva, se puede concebir la función jurisdiccional como el procedimiento para aplicar normas jurídicas en la decisión que tomen, o cuando un órgano tiene la competencia determinada puede asignar consecuencias prácticas al comportamiento de las partes. (Bergalli, 1999, p. 389 – 392)

Con lo que, el Poder Judicial goza de las facultades de resolver conflictos de manera definitiva, en tanto, goza de las cualidades de *coertio* y *executio*, que a diferencia del árbitro, en el que sus decisiones no cuentan con dichas prerrogativas, que no deslegitimizan al arbitraje, dado que es una institución que desde sus orígenes administra justicia, pero que por una posición constitucional y legal, no resuelven conflictos de la misma manera que el Poder Judicial, sin que ello implique disminuir funciones a la judicatura.

Por otro lado, se encuentran como elemento común de los órganos o sujetos que resuelven conflicto, sea de manera pública o privada, es que se encuentran autorizados para decidir el “Derecho”. (Castillo, 2014, p. 279)

El colocar legalmente al arbitraje como una forma alternativa de solución de conflictos, permite otorgar el monopolio de solución de conflictos al Poder Judicial, y a la vez otorgarle una función de colaboración, de manera subsidiaria, complementaria y de revisión, en relación con el arbitraje. Con ello, nos encontraríamos aparentemente en una contradicción en relación al otorgamiento de

la administración de justicia al Poder Judicial. En ese mismo sentido, Marcial Rubio (2018) ha indicado que: “el Perú no tiene una idea clara de cómo legislar la administración de justicia y el Poder Judicial” (p. 28-33)

Si el arbitraje es alternativo, como mecanismo de solución de conflictos, el Poder Judicial no debería cumplir un rol de complemento, sea para ejecutar o suspender el proceso arbitral por medio de una medida cautelar; dado que, el Poder Judicial de manera exclusiva administra justicia, con lo que se estaría menguando las competencias de administración de justicia, y se evidenciaría la contradicción que se encuentra la atribución de competencias al resolver un conflicto en materias disponibles y patrimoniales, que puede resolver el arbitraje.

A nivel constitucional, el arbitraje no fue incorporado como jurisdicción como regla en la Constitución de 1979, sino como excepción, como se desprende del numeral 1 del artículo 233. Del Diario de Debates de la Constitución de 1979, se puede apreciar que el arbitraje fue adoptado como jurisdicción excepcional, en tanto, se requería otorgar mayor fuerza en la solución de conflictos, de manera que sea ejercida la jurisdicción arbitral de manera indirecta o alternativa, cuya finalidad era descongestionar la carga procesal y no imponer el acceder a la tutela de justicia ante el Estado. (Diario Debates, 1979, p. 217)

De la misma manera, en el numeral 1 del artículo 139 de la Constitución de 1993, se ha incorporado al arbitraje como jurisdicción por excepción, cuyos fundamentos de su constitucionalidad son los mismos que en el de la Constitución de 1979, como se aprecia en el Diario de Debates de la Constitución de 1993; en tanto, que la jurisdicción no solo se entendió solo como una forma de resolver conflictos, sino que era la forma de distribuir competencias, denominadas o no como: jurisdicción particular, voluntaria, arbitral y estatal.

No obstante, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la constitucionalidad de las normas, ha sentado precedentes vinculantes acerca de cómo se debe concebir el arbitraje, determinando que el arbitraje es jurisdicción, y con ello,

se especificó que el arbitraje también soluciona conflictos de manera alternativa, sin que ello implique la sustitución en la resolución de conflictos del Poder Judicial.

Si bien se ha cuestionado que la característica más importante de la función jurisdiccional es el ejercicio de la facultad de aplicar el control difuso, el cual no se encuentra regulada para los árbitros de manera expresa, al respecto el Tribunal Constitucional dejó plasmada la interpretación que sí autoriza a todos los órganos que resuelven conflictos, como se aprecia de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1680-2005- AA/TC, y con esto, se autorizó al árbitro a ejercer la función jurisdiccional, y con ello se equiparó las facultades del juez con la de los árbitros.

Aunque no se aluda a la facultad de ejecución de sus propias decisiones de ambos órganos, jueces y árbitros, constituyéndose así, en la diferencia más importante entre los mismos, pero que aparentemente no es una facultad exclusiva de los jueces, pero que por la conformación del proceso, se le atribuiría como una función derivada, pero que sí es una atribución del Presidente de la República, garantizar la debida efectivizarían de la justicia en la ejecución de sentencias y/o laudos arbitrales.

1.3.8. El arbitraje como instancia única y la renuncia implícita a la doble instancia: lo discutido en arbitraje se queda en el arbitraje

En la sección anterior mostramos que el tema de la exclusión es controvertido en el litigio civil; Sin embargo, dado que las excepciones en el arbitraje pueden ser rechazadas, los requisitos del tribunal arbitral sobre exclusiones pueden analizarse y justificarse dejando de lado el procedimiento arbitral como ejemplo. En la decisión de orientación analítica del Consejo se dijo que sí, pero en nuestra opinión aceptar esto no haría más que socavar aún más la esencia del arbitraje en vista de un carácter estándar. En las líneas que siguen, desarrollamos las razones por las que nos inclinamos hacia esta posición (Ariano, 2015, p. 52)

No podemos considerar los requisitos de esta Sala sin referirnos a la renuncia a los derechos de precedencia de un nivel y de litigio de dos niveles establecidos en el arbitraje a través de la Ley de Arbitraje.

Esta prueba se basa principalmente en la necesidad de reducir la probabilidad de injusticia a partir del riesgo de error judicial debido a que el árbitro es la misma persona que el litigante que se establece. (Jaime, 1998, p. 577) En este sentido, debemos entender que por excelencia por excelencia se abre el camino a la segunda etapa en el proceso de apelación civil. Como acertadamente señala el profesor Ariano en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil, dada la regulación establecida, el recurso de casación nos lleva a cualquiera de estos dos posibles desenlaces:

<p>a) Una apelación devolutiva enderezada a obtener una decisión sustitutiva de la primera, en donde ella cumple el tradicional papel de ser el medio para trasladar al segundo juez del poder de conocer y decidir de nuevo aquello que fue decidido por el primero, tanto en relación al fondo de la controversia como sobre una cuestión incidental; y,</p>	<p>a) Una apelación no devolutiva enderezada a obtener un pronunciamiento rescindente, en donde ella cumple un papel de ser una mera “querrela de nulidad”, esto es, de medio para atribuir al segundo juez únicamente el poder de controlar la regularidad procesal de la resolución a los efectos de obtener solo su eliminación.</p>
--	---

Como se desprende de lo expuesto hasta aquí, en el proceso civil se aplican dos etapas de remisión por vía de apelación, que tiene por objeto la obtención de una sentencia sustitutiva; es decir, suprimir la sentencia original o tratar el sistema procesal de una cosa determinada. Ante este contexto de procesos civiles, cabe preguntarse si la misma lógica puede ser utilizada en el arbitraje. Creemos que no, porque el arbitraje no reconoce la doble instancia.

En efecto, comenzamos con el artículo 59 de la Ley de Arbitraje, que establece que todos los laudos son definitivos, irrevocables y vinculantes al ser notificados a las partes y que el laudo crea el efecto de cosa juzgada.

Además de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 y 2 del artículo 62 del citado cuerpo normativo, cuya validez sólo puede ser cuestionada

en tanto que impugnación de la sentencia sólo puede ser cuestionada en tanto el único medio de litigio es la nulidad del recurso por las razones detalladas en el artículo 63.

En este sentido, cuando un abogado acepta una cláusula compromisoria, que en principio le obliga a acudir al arbitraje para resolver la controversia, abandona conscientemente las múltiples etapas establecidas en el proceso civil y al mismo tiempo corre el riesgo de cometer un error arbitral (Núñez, 2015)

En este punto, consideramos necesario utilizar las teorías del análisis económico para explicar por qué las múltiples instancias de renuncias implícitas en las intervenciones responden a la cuestión de la internalización de las externalidades y la eficiencia en el sentido de Kaldor Hicks, de modo que esta es parte de la esencia del intervencionismo institución; y, a su vez, argumentan por qué el análisis judicial de cualquier laudo arbitral, sea en la forma o en el fondo, no hace más que cambiar el fundamento de la institución. (Parisi, 2010, p. 19)

Más allá de razones de política nacional e internacional que motivaron la introducción del arbitraje, en el ámbito de los contratos entre el Estado y los particulares peruanos, debemos recordar que los litigantes optan por el arbitraje porque encuentran más beneficios que perjuicios en esta forma de solución de controversias.

La práctica nos enseña que una de las principales razones por las que una persona física o jurídica incluye una cláusula compromisoria en un contrato es que asume que esta cláusula, en caso de un posible conflicto de intereses, le permite reclamar a cualquiera de las partes que la disputa se solucione resuelta por arbitraje o por el tribunal arbitral en un plazo inferior al necesario para hacerlo en el curso de la justicia ordinaria.

Cuando dos o más personas jurídicas acuden a la mediación, no asumen que el mediador es un ser todopoderoso e infalible. Por el contrario, el peligro de error es sinónimo de redención de la realidad de la condición humana. En este sentido, si el riesgo implícito de error está presente en los dominios judicial y arbitral, ¿por qué no

lo está doblemente en uno que en otro? Por supuesto, hay más de una respuesta a esta pregunta; sin embargo, hay una cosa en la que todos podemos estar de acuerdo: el tiempo.

Es el momento en que los gastos comerciales obtienen el mayor valor a diario. En el mundo de los negocios se pagan millones para agilizar el proceso. El efectivo no activo genera enormes pérdidas, y por eso cualquier reclamación que sea efectiva, después de más de cinco años de trámite, ciertamente no es algo que haga feliz a la empresa. Este es el capital fijo que afecta la contabilidad y los estados financieros. Claramente, es posible recuperar menos de lo planificado en el corto plazo, ya que no hay otra alternativa que internalizar los costos para permitir una rentabilidad líquida en el futuro y permitir que opere en el corto plazo.

Esta idea, en términos no técnicos, preserva lo que creo que es la dinámica de la mediación. El riesgo de errores críticos se internalizará para lograr el resultado más rápido posible, sin posibilidad de enjuiciamiento. No estoy diciendo aquí que el árbitro promedio tenga más o menos conocimiento sobre la ley que los jueces, sino simplemente argumentando que el tiempo tiene sus raíces en la internalización de las externalidades. (Saavedra, 2014, p. 266)

Como se verá, existe un riesgo implícito de error en el litigio y el arbitraje; sin embargo, en la primera optó por no poner en peligro al legislador y darle al jurado la oportunidad de reconsiderar; en el caso de los intermediarios, el legislador arriesgó y optó por medir el tiempo.

¿Por qué es importante hacer este ejercicio lógico? Porque si se elimina la necesidad de internalizar múltiples instancias de abandono durante el accidente, entonces la esencia de la intervención termina siendo absurda. Hay que tener en cuenta que el ser humano es el más beneficiado al menor costo, por lo que si decide acudir a la mediación, por la supuesta razón de que, dentro de la jurisdicción interna del grupo, esa mediación es difícil es una cuestión de tiempo/dinero/ margen error de error que ir a la corte, que se considera que reduce el costo de las transacciones implícitas de los procedimientos a través de arbitraje. (Becker, 1990, p.14)

Obviamente, este argumento no pierde el hecho de que parece que podría crear un sistema de arbitraje donde los árbitros pueden decidir lo que quieran con impunidad en los casos dentro de su jurisdicción, sin embargo, tenemos que mantener esto, hasta que estos difieran de la ley en que son falsos, fraudulentos y corruptos, y continuaremos argumentando que, en opinión de Kaldor Hicks, la mediación como instancia personal es más efectiva que la vía legal; ya que los costos para los perdedores (que se enfrentan a un arbitraje simulado) están cubiertos por la ganancia neta en bienestar generada por quienes consideran que el arbitraje es un método superior para la resolución de disputas.

Como se verá, no solo se resolvió este precedente como si fuera un simulacro de apelación, sino que se desconoció la prohibición del artículo 62 de la Ley de Arbitraje porque la irreversibilidad no es solo el resultado del proceso, sino cualquier laudo y/o norma adoptada por el Tribunal Arbitral al resolver cuestiones de su competencia (en este caso, una excepción a la regla provisional).

Se enfatiza en este punto que en el arbitraje, tanto el resultado del procedimiento como las excepciones procesales son determinados por el tribunal arbitral o por el árbitro único. El laudo arbitral sólo puede ser impugnado mediante demanda de nulidad del laudo arbitral, siempre que concurra alguna de las causales previstas en el artículo 63 de la Ley de Arbitraje.

1.3.9. El arbitraje como una posibilidad de reforma de justicia

1.3.9.1. Teorías sobre la naturaleza jurídica del arbitraje

Los estudios sobre el arbitraje parten del estudio de la terminología que utiliza, como la expresión de jurisdicción arbitral, en el que arbitrar es decir derecho, aunque se cuestione que cualquier operador pueda decir derecho, si se determina que el arbitraje es una función jurisdiccional, debería ejercer por órganos del Estado; y por lo tanto, se reclame una imparcialidad absoluta.

De allí que, en doctrina se reconoce cuatro teorías que pretenden explicar la naturaleza jurídica del arbitraje: la teoría jurisdiccional o procesalista, la contractualista, la ecléctica y la autónoma.

La **teoría contractualista**, es aquella posición que sustenta que el arbitraje es un contrato, en el que ambas partes llegan a un acuerdo expreso para someterse a una arbitraje, en el que un árbitro decida de manera final la solución de conflictos; de allí que, en el arbitraje no se comprenda por actos procedimentales, y por lo tanto, se encuentra regulado por normas del Derecho Sustantivo, siendo el defensor de esta teoría Jaime Guasp.

No obstante, ante esta teoría se ha concebido también al arbitraje como un negocio jurídico impropio, en tanto, el negocio jurídico arbitral se comprende de manera autónoma jurídica, estructural y funcional, como lo rescata Antonio Lorca. (Lorca, 2002, p. 67-73)

La **teoría jurisdiccional** es la posición que concibe al arbitraje como jurisdicción, entendida como el poder definir la controversia o conflicto para decidir derecho o justicia, asumido dicha potestad en los árbitros.

La **teoría mixta o ecléctica**, la cual concibe al arbitraje como una institución de Derecho Privado o que nace por el contrato, pero que se encuentra regula por un procedimiento; de modo que, se armoniza las teorías contractualistas y jurisdiccionales, pero de manera mixta y no con una naturaleza propia.

Y, finalmente, la **teoría autónoma del arbitraje**, que tiene una posición desarrollada recientemente por Madame Rubellin, en que se concibe al arbitraje como una institución independiente, con la necesidad de crear espacios para la solución de conflictos fuera del aparato jurisdiccional del Estado; de allí que, se requiera analizar las características del arbitraje para que funcione eficientemente y luego acercarse a la naturaleza jurídica de la misma; En la actualidad se viene adoptando la teoría jurisdiccional sobre el arbitraje, a partir de la interpretación que realizó el Tribunal Constitucional; con ello, se estaría concibiendo al arbitraje como una institución

alternativa de resolver conflictos, en razón a su competencia en materias de libre disponibilidad, que opera a elección de los interesados.

1.3.9.2.Desarrollo histórico legal del arbitraje en el Perú

El arbitraje es una institución jurídica que se encontró bajo la influencia del Derecho Romano, Germano y Canónico, en el que se reconocía el “Fuero Juzgo”, la facultad de juzgar a la persona que las partes designaran.

En las partidas se recoge al “compromiso arbitral” como la convención de litigar sujeta a un árbitro, que en el caso de incumplimiento de su sentencia, bajo pena de sanción; en cambio, en el Derecho Francés, los jueces fueron denominados como “árbitros públicos”, conforme la ley del mes de Brumario del año II de la Republica; esta ley llevo a suprimir a los abogados, las costas judiciales y a los jueces se les colocó en la condición de árbitros impuestos por ley; asimismo, el arbitraje francés se codificó y se configuró en base a las influencias del derecho romano, de allí la adopción del arbitraje voluntario como forzosos, y la instauración del compromiso arbitral derivada del acta o contrato, resaltando la misión de los árbitros no podía extenderse por más de tres meses contados desde su compromiso. (Liendo, 1997, p. 141-147)

Posteriormente, se aprecia que la practica arbitral en el Perú fue muy intensa en esa época, que había quedado plasmada esta práctica en el registro de protocolos notariales de ese momento; pero observándose que la voluntad de las partes se encontraba limitada al objeto del mismo.

El primer código que comprendió al arbitraje fue el Código de Enjuiciamiento en materia civil de 1852, al cual se le denominó como jurisdicción arbitral, de la misma manera que la jurisdicción judicial; en esta concepción, no se comprendió la obligatoriedad en la aceptación de arbitrar, ni plazos para laudar sino que se dejaba a las partes que la establecieran, así como la posibilidad de recusar a los árbitros sobre una materia arbitral.

Por otro lado, el arbitraje se reguló, también, en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, a diferencia del Código Civil de 1936, que no reguló ningún aspecto del arbitraje; que en el Código Civil de 1984, sí reguló, por medio de las cláusulas compromisorias, para que posteriormente se derogue, y se instaure la institución arbitral con una legislación especial, que desarrollaremos posteriormente.

Sin embargo, actualmente, a nivel constitucional, el arbitraje es reconocido como jurisdicción con la Constitución de 1993[31], a diferencia de la Constitución de 1979[32], que solo reconocía una sola jurisdicción al Poder Judicial; no obstante, se mantiene vigente la discusión de la naturaleza jurídica del arbitraje, no solo en los ámbitos académicos sino también en la aplicación del mismo.

Por otro lado, en la primera Ley Orgánica del Poder Judicial, el Decreto Ley N.º 14605, se comprendió en el artículo 5, al arbitraje como función arbitral, y no como jurisdicción, en tanto, solo se reconocía como jurisdicción solo al Poder Judicial.

Siguiendo a Marcial Rubio (2018), el arbitraje regulado en el Código Civil de 1984, comprendió dos tipos de contratos arbitrales: la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral; los cuales se concebían como una especie de contrato preparatorio que se suscribía antes que surgieran las controversias, mientras que el compromiso arbitral era concebido como el contrato definitivo que se celebraba para acudir al arbitraje para que solucione la controversia. (p. 87-89)

Luego, dichas disposiciones que autorizaban la realización de un arbitraje, se pasó a la instauración de disposiciones especiales sobre el arbitraje; entre estas disposiciones se reguló el arbitraje en leyes especiales como lo comprendido en el Decreto Ley N.º 25935, denominada Ley General del Arbitraje, pero que nunca entró en vigencia; de allí que, se publicara la Ley N.º 26572[35], Ley General del Arbitraje, para que sea derogada por el Decreto Ley N.º 1071[36], Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en la actualidad.

No obstante, los legisladores han realizado una diferenciación en el arbitraje en razón de los sujetos: arbitraje privado y arbitraje con el Estado; para ello, se viene emitiendo leyes especiales para regular el arbitraje con el Estado, que surge ante el eventual conflicto, de manera obligatoria, conforme se desarrolla en el Decreto Legislativo N.º 1017, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que los árbitros ejercen la jurisdicción arbitral con las mismas prerrogativas que la jurisdicción ejercida por los jueces del Poder Judicial, como se puede apreciar del fundamento jurídico 24 de la sentencia recaída en el Expediente N.º00142-2011-PA/TC:

“Por ser el arbitraje un poder independiente, como lo establece expresamente la Constitución, y porque cada jurisdicción debe contar con la garantía de cada autoridad competente (como el poder judicial), la garantía del control omnipresente constitucional, prevista en el artículo 138 de la fracción segunda. artículo de la Constitución, también puede ser ejercida por árbitros dentro de la facultad de arbitrar, porque el artículo 138 es una facultad ordinaria o constitucionalmente excepcional dentro de la interpretación limitada de la Constitución y no puede darse literalmente”.

1.3.10. El arbitraje una posibilidad de reforma judicial

Si definimos al arbitraje como una institución jurídica hetero compositiva, por la intervención de una tercera persona, que, nombrada por las partes, el árbitro será quien que resolverá el conflicto de manera objetiva e imparcial, como lo plantea Carlos Matheus.

Por otro lado, cabe mencionar que la facultad de administrar justicia desde su origen concibe la idea de atribuir un poder moderador o de “arbitraje”, para equilibrar los otros poderes de ejecución y de legislación, que eran atribuidos al monarca, y conllevó posteriormente a la separación de poderes; que en la doctrina francesa actual, se entienda como un poder político y jurídico: el del ejecutivo y el legislativo, y el de los jueces. (Vanossi, 1976, p. 75-80)

De allí que, si el poder moderador en su origen se otorga con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales e impedir los abusos del poder político, sería el Poder Judicial el órgano competente; en ese entendido, lo que se otorga al ciudadano es un servicio de justicia porque por medio de la soberanía popular se concedió al Estado la facultad de resolver sus conflictos, en tanto, poder moderador.

Sin embargo, dentro de las atribuciones conferidas, quien ejerce la soberanía para resolver conflictos de forma legitimada es el Poder Judicial de manera única, y por ello, la aceptación de sus decisiones independientemente de su desacuerdo con las mismas, dentro de un Estado Democrático de Derecho.

Pero como se ha apreciado en los desarrollos constitucionales y legales de la función jurisdiccional ejercida por el Poder Judicial, sus competencias vienen siendo distribuidas o limitadas, por la inmensa cantidad de causa a resolver en sus fueros; de manera que, en los últimos tiempos el sentido del acceso al fuero judicial se configure como una garantía plena en favor de quien lo solicita.

De allí que, dadas las especializaciones de las controversias se haya tenido que redefinir las competencias otorgadas al Poder Judicial; porque no se estaría garantizando una adecuada tutela de derechos de sus solicitantes.

El arbitraje se torna en este contexto como una alternativa, que si bien teóricamente se conforma como un mecanismo alternativo de conflicto, no necesariamente debe ser enarbolado como una alternativa, sino que puede ser en realidad la solución de conflictos en materias disponibles de forma obligatoria para ciertas causas.

En principio, porque los árbitros cumple las mismas funciones que los jueces, y se encuentra bajo la disposición de las partes, para solucionar su conflicto; sin embargo, requiere de una mayor exigencia para que despliegue todo su desarrollo, dado que un juez y un árbitro realizan la misma función pero no se encuentran en la misma situación mínima requerida, dado que no existen requisitos para ejercer la

función arbitral; y con ello, se fortalecería al arbitraje en la conducción y dirección del mismo, permitiendo una mayor confiabilidad.

Por otro lado, se requeriría contar un registro de causas arbitrales, que permita la publicidad de las mismas, como existencias mas no por el contenido, independientemente si se iniciaron ante una institución o no; con ello, se permitiría evitar la duplicidad de causas y se generaría una certeza que lo actuado en el arbitraje tendría un cumplimiento, que no necesariamente implique retirar la confidencialidad o reserva del conflicto.

Asimismo, con la obligatoriedad de resolución de conflictos derivados de contratos con contenido altamente patrimonial, se evitaría acudir a fueros judiciales para resolver el problema de la manera más armoniosa; no obstante, el acceso a los fueros judiciales solo serían en casos de anulación de laudos, ejecución del mismo, y en la interposición de medidas cautelares, en tanto, la intervención del Poder Judicial se realice para efectivizar en sentido definitivo las decisiones de los árbitros, por el empleo de la fuerza legitimada, como efecto del reconocimiento de los ciudadanos en la aceptación y/o reconocimiento de la soberanía indirecta que se ejerce por medio del Poder Judicial.

Sin embargo, se requerirá que la participación e intervención de los árbitros sea más comprometida y dinámica, sin esperar que las partes tenga un primer interés de finalizar el arbitraje, sino de lograr una solución rápida y conforme a lo pactado originalmente y comprendiendo las razones por las que se incumplió el contrato original, detectando así los hechos originadores del incumplimiento (doloso, negligente o casual), que no pudieron ser prevenidos.

Si bien la mediación se caracteriza abstractamente por su eficacia (por la rapidez y reducción de costos económicos), ésta debe lograrse, por lo que es importante contar con las herramientas que le permitan generar previsibilidad y seguridad jurídica; esto no quiere decir que el poder judicial no prevea, pero su alcance debe ser en casos extremos, en casos extremos, concentrar el poder en el poder judicial como se desee en asuntos de alto interés público, como la vulneración

de derechos fundamentales, donde las posibilidades de llegar a un consenso han fracasado por completo.

De allí que, si el arbitraje se vuelve obligatorio para la mayoría de casos en materia disponible, sin que ello implique un detrimento de la autonomía de las partes por tornarse obligatorio en ciertas materias, se requeriría que se cuente con el cumplimiento de requisitos que permitan subsanar cualquier deficiencia en lo que se pretendió antes de su incumplimiento, y con ello se ejercería un control real de lo acordado inicialmente y de la eventual solución del incumplimiento, y el árbitro realice un seguimiento del mismo, para que según los casos en concreto se logre una real solución.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que la mayoría de problemas reales no se originan en el arbitraje, sino en los acuerdos que se celebran u originan el conflicto, porque no se realizan estudios serios y profundos sobre las prestaciones a cumplir, que finalmente generan un eventual conflicto.

De esa manera, se marcaría una tendencia en las celebraciones de los contratos, en que no todo debe ser predecible pero sí se acordarían cláusulas más preventivas, antes hechos fortuitos, que puedan ocasionar demasiadas desventajas a cualquiera de las partes.

Dado que, el interés de que se logre la solución al conflicto se encuentra más cercano a ellos, que al interés del Estado, que tiene un interés indirecto, alcanzando la eficiencia y eficacia en cada una de las expectativas de solución de cada una de las partes en el arbitraje.

Por otro lado, cuando es el usuario del servicio de justicia- arbitraje quienes realizan el propio control del mismo, y generan la propia eficiencia de solución del conflicto, se genera mayor predictibilidad, en tanto, el árbitro otorga seguridad jurídica al trámite y solución del mismo, lo cual puede reflejarse en una aceptación en la realización de la práctica de solución de conflicto que nace e impulsa los propios interesados, que son quienes se encuentran en mejores condiciones de saber el

problema que originó el conflicto, vale decir, el arbitraje contaría con legitimidad como solución de conflicto.

Aunque actualmente la organización se encuentra desacreditada por su mal uso, como quedó probado en el caso Orellano, muchas de las acciones se realizaron de mala fe y desconocimiento de la organización, instrumento del sistema de justicia, para lograr ganancias ilícitas.

Por ello, la importancia en el perfil de la mediación de los principales requisitos, expedientes a difundir, existencia de un mediador que controle la mediación como procedimiento y sus actos, pueden estar relacionados con la Cámara de Comercio, así como con los abogados de estos casos específicos tienen un perfil específico que permite que la justicia individual o la mediación tengan todas las garantías mínimas para una justicia dinámica y eficaz.

No obstante, esto no implicaría un control desmedido y mayores facultades de los árbitros, sino que la actuación del mismo solo se dará cuando se cumpla con todos los requerimientos mínimos, dentro de los acuerdos de las partes bajo el rol de dirección del juez, en el establecimiento de plazos y el ofrecimiento y actuación de los medios probatorios. (Andrews, 2012, p. 258 – 259)

De otro lado, esto no implica que el acceso a los fueros del Poder Judicial no se exija requerimientos del mismo nivel que en el arbitraje, sino que se debe evitar en el arbitraje la subsanación de: los trámites y en el ofrecimiento y actuación de los medios probatorios, porque el interés de las partes debe ser manifiesto en cada acto arbitral y donde el árbitro busque la manera de dinamizar constantemente el procedimiento, a diferencia del proceso judicial donde se actúa a pedido de parte, y dependiendo la materia se requiere al intervención del Ministerio Público.

Por otro lado, se tendría que regular los casos en que las partes, que pese que pactaron un arbitraje, no tienen una participación activa, sino que no acuden dinámicamente al procedimiento arbitral y en donde el árbitro no puede realizar alguna actuación; en estos caso deberían sancionarse no solo con la presunción de

verdad de quien inicio el trámite arbitral, sino que debería sancionarse pecuniariamente con la finalidad de desincentivar el dejar transcurrir el tiempo o dilación en las actuaciones arbitrales.

De esta manera, el arbitraje se convertiría en una posibilidad de reforma de justicia, que pretendería no solo descongestionar la carga procesal, sino que se lograría la eficiencia en la impartición de justicia, lo que comprendería no solo rapidez, sino calidad en la resolución de conflictos, los cuales permitirían analizar el conflicto con relevancia jurídica desde una óptica material, y que no acarree fallos inhibitorios o con sentidos procedimentales.

Con ello, se generaría aceptación y por lo tanto el reconocimiento de la legitimidad social y participación en el control de las decisiones solo con la trascendencia debida, que implica un real interés público de los temas controvertidos, y permitiría avanzar hacia la consolidación de un Estado Constitucional de Derecho, donde se aprecie la discrecionalidad fundamentada sin caer en el legalismo.

1.3.11. Criterios para la adecuada selección del árbitro frente a actos de corrupción.

1.3.11.1. Investiga a tu candidato

Con libertad de elección y un mercado de mediación altamente competitivo, es necesario explorar los aspectos éticos, educativos y profesionales de la mediación, por lo que las redes sociales (Facebook, LinkedIn, Twitter e Instagram) ofrecen una fuente primaria de información sobre aspectos profesionales y personales, para nuestros candidatos de mediación pueden ayudar a identificarlo como persona y profesional.

Por deudas con entidades financieras, sería absolutamente vergonzoso que nuestro candidato estuviera en un expediente de deudores de alimentos o envuelto en algún escándalo público, como conducir ebrio o estar involucrado en una reyerta callejera.

En cuanto a la educación, es más fácil asegurar la matrícula en una carrera universitaria Sunedu; y en cuanto a las habilidades específicas identificadas en el CV, deben ser siempre fácticas y actuales, extendiéndose al cumplimiento de las

leyes antiplagio para artículos, libros, disertaciones y tesis. También es importante destacar la continua investigación jurídica realizada por muchos intermediarios, que a su vez complementa las disertaciones en congresos, seminarios, entrevistas o cátedras de facultad, brindando a los candidatos una experiencia académica completa.

La ausencia de antecedentes penales, policiales y judiciales permite avalar la confianza en el árbitro designado, pero esta definición no puede ser presa del derecho a la presunción de inocencia y del derecho al debido proceso dual, civil, penal y sancionador (facultades de derecho e Indecopi), donde los árbitros son demandados o imputados, ante lo cual la sentencia definitiva debe leer la calidad de cosa juzgada y decidir si designa o no un árbitro, esta elección es discrecional y queda a discreción de la parte.

1.3.11.2. Evalúa la experiencia

La experiencia del jurado espera un enfoque mucho más amplio que no siempre tenga nada que ver con la edad o el cabello gris del arbitro. En el buen sentido, la experiencia puede medirse por otros criterios, por ejemplo, el número de sentencias o votos incongruentes, el asesoramiento en materia de prevención de arbitraje, la denuncia o el patrocinio de procesos judiciales en los sectores público y privado (anulación, ejecución de sentencias o amparo). También es importante tener en cuenta la experiencia del mediador en la defensa o abogado defensor, quien siempre puede cooperar en el tribunal arbitral en un mejor nivel que la experiencia del mediador como perito, abogado o abogado defensor, donde la certeza de la formación en procedimientos de arbitraje es suficientemente competitivo.

Para divulgar detalles amplios sobre la experiencia del arbitraje, siempre se deben seguir las normas de confidencialidad de la mediación y los acuerdos de servicios profesionales o legales para evitar revelar aspectos sensibles y protegidos.

1.3.11.3. Criterios establecidos en los laudos

En el caso de los contratos gubernamentales, los laudos se publican en el sitio web de la OSCE, y esta práctica se replica en varios centros de arbitraje. En virtud de las decisiones de divulgación, los contratistas, sujetos y abogados podrán saber en qué medida los árbitros han alcanzado los requisitos con respecto a litigios adicionales, costos generales, extensiones de tiempo, tarifas de evaluación o exclusiones, falta de jurisdicción o falta de convenio arbitral. En el buen sentido si quieres conocer a tu árbitro tienes que analizar sus laudos.

Un factor importante es la especificidad de los jueces; por lo tanto, tenemos que desarrollos especializados del arbitraje en el Perú son los arbitrajes, por ejemplo, contratos públicos, contratos privados y/o comerciales, derecho de seguros, derecho del consumidor, ejecuciones hipotecarias, concesiones y arbitrajes internacionales, que permiten a las partes elegir sus árbitros de acuerdo a su pericia.

En el arbitraje comercial, por reglas de confidencialidad, no se podía publicar el contenido de la sentencia; sin embargo, algunos de los criterios alcanzados por los árbitros pueden ser reconocidos por la decisión de nulidad porque estas decisiones judiciales se hacen públicas en el sistema de consulta de expedientes.

Mediante el análisis de las decisiones se pueden evaluar otros aspectos, como la celeridad de los procedimientos o la mala conducta de recalcular las tasas arbitrales (sin fundamento legal o justificable) o la falta o postergación repetida de audiencias.

No beneficia a ningún árbitro o tribunal arbitral que sus laudos puedan ser declarados nulos por los tribunales comerciales o civiles de justicia. Muchos laudos anulados contribuyen a desprestigiar al mediador, lo que pone de manifiesto su bajo nivel de profesionalidad.

Finalmente, no se puede ignorar el estilo de redacción, la cita, la perspicacia y la extensión del premio, que se pueden identificar atenuando; Al mismo tiempo, el árbitro, a lo largo de su carrera, nunca ha presentado disidencia, y su reiterada adopción de la posición mayoritaria o su falta de modificación o aporte al proyecto de sentencia o de resolución del mismo es motivo de gran preocupación.

1.3.11.4. Solicitud de ampliación del deber de revelación

La Ley de Arbitraje y los reglamentos de los distintos centros de arbitraje, en los procedimientos comerciales y contratos gubernamentales, no regulan la forma de prórroga de la obligación de desplazamiento; pero bajo los requisitos de libertad de forma, buena fe y buenos procedimientos de arbitraje, siempre pueden solicitar a sus árbitros que amplíen sus obligaciones de divulgación para continuar construyendo una mayor confianza entre las partes y el tribunal arbitral.

En algunos casos, una solicitud para ampliar la obligación de presentación de pruebas tiene por objeto crear un mecanismo probatorio si los árbitros no revelan nuevas circunstancias que dieron lugar a la imparcialidad y la pérdida de inmunidad, aprovechándose así de los litigantes, el papel de la conciencia de mediación constante, ya que presentar desafíos infundados no debe ser una táctica. Cada una de las partes reconoce que los miembros del tribunal arbitral han cumplido diligentemente y de buena fe sus deberes de descubrimiento y extensión desde la aceptación de la cesión hasta el dictado del laudo.

1.3.11.5. Verifica las recusaciones fundadas

El recurso de recusación es un instrumento procesal que tiene por objeto remover las causas del incumplimiento por parte del árbitro del deber de imparcialidad e independencia, ya que, si se declara la recusación como fundamento, la confianza del árbitro por haber perdido las circunstancias, y así su deshonor, y su alejamiento de Litis.

En el caso de los contratos públicos, el OSCE mantiene una base de datos y una lista agregada de varios procedimientos de oposición, lo que permite acceder a

cierta información estadística sobre los intermediarios, entidades o contratistas más opuestos, así como los requisitos que se utilizan para declarar que la protesta es válida.

1.3.11.6. Legislación comparada

a. Chile

En su reglamento de arbitraje establece que las partes deben designar un abogado que se encuentre habilitado, a fin de que los represente frente al tribunal arbitral, designación que se hará en la solicitud o en su contestación de demanda.

b. Colombia

En Colombia, el arbitraje se rige mediante los principios de la imparcialidad, celeridad, idoneidad, igualdad, publicidad, oralidad, y contradicción, El laudo tiene calidad de sentencia. El arbitraje, puede ser de dos tipos, AD HIC cuando los árbitros lo conducen y administrado si es realizado en un centro de arbitraje. Los árbitros son determinados por las partes, quienes establecen el número de árbitros, que siempre es impar.

c. México

En México^o, las controversias son resueltas ante uno o tres árbitros, si las partes no acuerdan ante cuántos, la controversia se somete a un árbitro, en caso de que se llegue a un acuerdo, se someterán a tres árbitros. Las partes podrán recurrir a ser representadas o asesoradas, por personas de su libre elección.

1.3.11.7. Jurisprudencia

a. Expediente N.º 02851-2010-AA/TC

El cual establece en su fundamento 16:

“En relación al arbitraje, este Colegiado ha tenido la oportunidad de señalar que en el marco de un proceso arbitral deben ser respetados los derechos fundamentales y las garantías procesales y sustanciales que componen el debido proceso. Del mismo modo, deben ser observados los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que

resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional; así como los precedentes vinculantes y las sentencias normativas que emita este Colegiado, dada su condición de supremo intérprete de la Constitución”

En el arbitraje prima el respeto por los derechos fundamentales que le asisten a las partes, así como las garantías procesales que forman parte del debido proceso, observando cada precepto y principio constitucional.

Siendo así, el arbitraje debe brindar medidas que contribuyan a resolver controversias sobre contrataciones estatales, brindando soluciones alternativas a los conflictos suscitados.

1.4. Formulación del problema

¿De qué forma se determinaría los criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Es importante porque el sistema de arbitraje se ha visto muy afectado por un desarrollo destacado y de gran prestigio internacional en la sede nacional; sin embargo, creemos que gran parte de las acciones emprendidas en la búsqueda de restaurar el cumplimiento del arbitraje peruano deben estar dirigidas a incluir lineamientos internos para que las entidades públicas y privadas establezcan criterios para la designación de árbitros de parte, así como recomendar recomendaciones presentadas cinco aspectos prácticos para facilitar buena práctica en el nombramiento de árbitros de parte en disputas comerciales y en contratos gubernamentales para crear consistencia.

Asimismo, el nombramiento de árbitro es el derecho que ejercen las partes contratantes o las partes de elegir un árbitro que desempeñe la función de autoridad de conformidad con el convenio arbitral, el tratado y la ley aplicable.

Consecuentemente este trabajo buscara el beneficio para poder evitar los casos particulares de favorecimiento a la empresa privada que en circunstancia perjudica el

interés patrimonial de la administración pública, haciendo referencia a los casos ya conocidos como son el Caso Lava jato entre otros, siendo de vital importancia para que el Estado busque prevenir más casos de corrupción dentro del sistema de arbitraje.

Finalmente, con esa investigación buscamos proponer que antes de la elección de un árbitro se vea su hoja de vida de este teniendo en cuenta los criterios planteados, así se puede evitar inconvenientes a futuro y consecuentemente se beneficiaría a la administración pública.

1.6. Hipótesis

Si se determinan criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado, entonces se podrá resolver de manera justa los conflictos que puedan surgir dentro de las contrataciones estatales.

1.7. Objetivos

General

Determinar criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado

Específico

1. Analizar qué criterios se pueden utilizar para la designación de parte en el proceso arbitral
2. Especificar en qué casos se puede aplicar un arbitraje
3. Proponer medidas que protejan las contrataciones estatales y que si se suscitara un problema este busque una solución dentro de los medios alternativos y solución de conflictos.

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo: Descriptiva analítica

Se determina que la investigación es analítica descriptiva debido a que no existe manipulación de variables tanto dependientes como independientes, la cual trata de obtener una adecuada comparación de las hipótesis y proponer posibles soluciones.

Diseño: Cuantitativa y cualitativa

Estos se pueden definir estableciendo las líneas de investigación que ofrece la universidad: cuantitativa y cualitativa, pero creo que esto es una mezcla porque enfatiza tanto el análisis de resultados como el análisis anecdótico o normativo.

2.2. Población y muestra

Población

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por Abogados especialistas en Derecho Civil de la Región de Lambayeque de los diferentes estudios jurídicos de la región.

Muestra

La muestra es entendida como un sub conjunto del conjunto total de la población, la sobre la cual se aplicará el instrumento por ser un grupo más reducido se aplicará una correcta investigación, en la presente investigación la muestra corresponde a 50 Abogados especialistas en Derecho Civil.

2.3. Variables

Variable Independiente

Criterios en la designación del árbitro de parte

Variable dependiente

Las contrataciones con el estado

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Criterios en la designación del árbitro de parte.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investiga a tu candidato 2. Evalúa la experiencia 3. Criterios establecidos en los laudos 4. Solicitud de ampliación del deber de revelación 5. Verifica las recusaciones fundadas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar contratar a los mismos árbitros siempre. 2. Evaluar hoja de vida laboral y ética 3. Verificar si tiene algún proceso en su contra 4. Analizar los aspectos sustanciales de los laudos arbitrales emitidos. 	Encuesta
Las contrataciones con el estado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de las etapas del proceso de contrataciones. 2. Verificar que el proceso se lleve de manera correcta y transparente 3. El estado debe designar un fiscalizador dentro de los procesos de arbitraje. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si se cumplen con todas las etapas, se podrá evitar temas de colusión 2. Legalidad en el proceso de contratación pública. 3. Fiscalización permanente en los procesos de arbitraje en las contrataciones estatales. 	Encuesta

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La encuesta.

La técnica utilizada para identificar tendencias en el objeto de estudio. Conjunto de preguntas dirigidas a una muestra representativa de una población o institución para conocer el estado de opinión o información específica. El instrumento utilizado fue: cuestionario.

Análisis Documental

El análisis de documentos es un tipo de investigación técnica, un conjunto de actividades intelectuales que intentan clasificar y presentar documentos de forma integrada y sistemática para facilitar su recuperación. Utilizado como herramientas: análisis de contenido.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Datos obtenidos mediante el uso de métodos y medios de recolección de datos que se aplican a informantes o fuentes ya mencionadas; Se analizan como datos relevantes y se incorporan al trabajo de investigación, permitiendo comparar la hipótesis con la realidad. Porcentaje de presión para presentar los datos recopilados como solicitudes en forma de tablas, gráficos estadísticos.

Forma de análisis de las informaciones

Los datos presentados en forma de resúmenes, tablas y gráficos se evalúan objetivamente. Los valores correspondientes a los datos de dominio de las variables cruzadas en una subhipótesis determinada se utilizan como bloques de construcción para la comparación de esa subhipótesis. Los resultados de probar cada subhipótesis (que puede ser una prueba completa, una prueba parcial y una negación o una negación completa) proporcionarán la base para construir una conclusión tentativa (es decir,

tenemos suficientes conclusiones tentativas después de haber planteado nuestra hipótesis).

Las conclusiones parciales se utilizan a su vez como base para comparar las estimaciones globales. Los resultados de las pruebas de hipótesis globales (que pueden ser prueba total, prueba parcial y negación o rechazo total) nos brindan la base para sacar conclusiones generales de la investigación.

2.6. Criterios éticos.

Dignidad Humana:

Cumplió con todos los requisitos, primero con los órganos judiciales y de investigación judicial, y acudió directamente con los abogados y fiscales para informarles de los próximos pasos según el informe Balmot.

Consentimiento informado

Mediante la declaración previa, el participante (funcionarios) anunció lo que debía hacer y firmó indicando su consentimiento.

Información

Los fines y objetivos de este estudio se le ampliaron y externalizaron para que comprendiera lo que se requería de su participación.

Voluntariedad

Este punto es de suma importancia porque su consentimiento en su firma indica que su participación es completamente voluntaria para cooperar con la investigación que se está iniciando.

Beneficencia:

Este punto se aprovechó para informar a los jueces y fiscales de la ventaja que traería el resultado de esta investigación, que podría traer algún riesgo a los obstáculos que surgieron durante la investigación, porque el resultado probablemente no sea al cien por ciento.

Justicia:

Sera justo y beneficioso para el estado peruano.

2.7. Criterios de Rigor Científico:**Fiabilidad:**

Los métodos de confiabilidad buscan adquirir el conocimiento de acuerdo con su certeza, ya que establece que para referirse a este criterio, el ejercicio debe estar basado en un acto de juicio o predicción certera (Arias, M Y Giraldo C, 2011)

Dicha acción es el mismo estudio que cree que la relación entre sujeto y objeto, por lo que la acción teórica proporciona su origen, marco y fin; La confiabilidad está determinada por los registros de conducción y las pruebas presentadas como prueba en los casos de investigación.

Muestreo:

Las tareas científicas importantes que se observan en este estudio son, por un lado, la selección, que es tarea de cualquier estudio en el que se utilicen libros e informes, que pueden ser una muestra de la población para la recolección de datos. Bueno, lo que se busca con este rigor de investigación es aplicar dicho problema a un determinado porcentaje de la población, obtener resultados, para que se le dé credibilidad a la investigación.

Generalización:

Es una parte básica de la lógica y el pensamiento humano. Es el fundamento básico de todo razonamiento deductivo válido. El término general tiene una amplia aplicación en muchas disciplinas, teniendo en ocasiones un significado especial según el contexto que se considere en el estudio.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

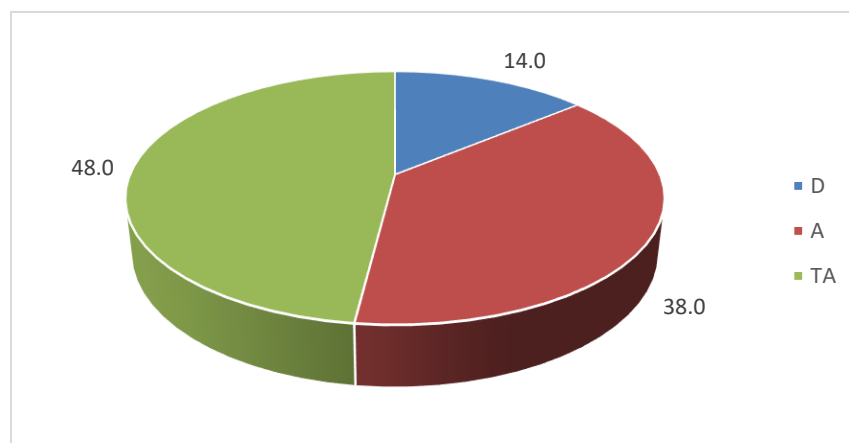
Tabla 1

Contrataciones con el Estado

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	7	14.0
A	19	38.0
TA	24	48.0
Total	50	100.0

Figura 1

¿Considera usted deba existir el arbitraje en las contrataciones con el Estado?



Fuente: Del autor

Descripción 1: Los resultados en función a si considera usted deba existir el arbitraje en las contrataciones con el Estado, se ha obtenido un resultado de: en desacuerdo 14.0%, de acuerdo 38.0%, totalmente de acuerdo 48.0%.

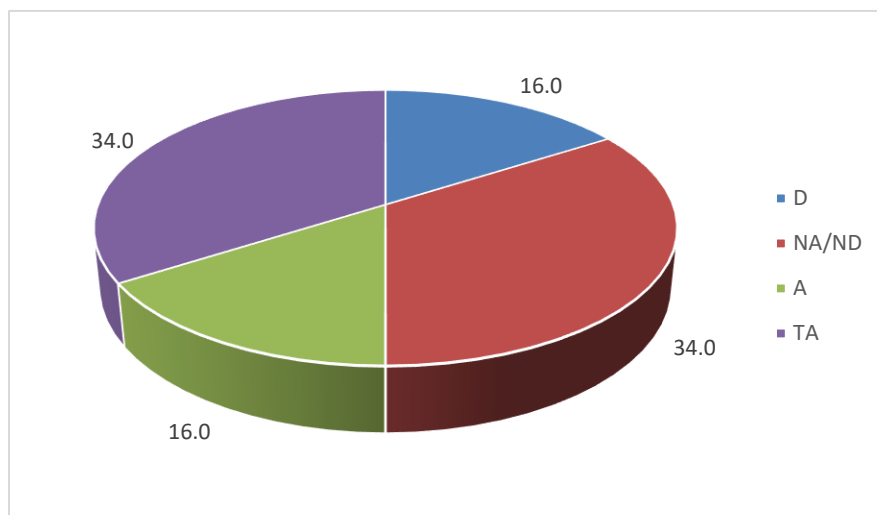
Tabla 2

Instalación del árbitro o del tribunal arbitral

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	8	16.0
NA/ND	17	34.0
A	8	16.0
TA	17	34.0
Total	50	100.0

Figura 2

¿Considera usted que la instalación del árbitro o del tribunal arbitral suspende el procedimiento administrativo sancionador que se haya iniciado por la materia controvertida?



Fuente: Fuente: Del Autor

Descripción 2: Los resultados en función a si la instalación del árbitro o del tribunal arbitral suspende el procedimiento administrativo sancionador que se haya iniciado por la materia controvertida, se tiene que: en desacuerdo 16.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 34.0%, de acuerdo 16.0%, totalmente de acuerdo 34.0%.

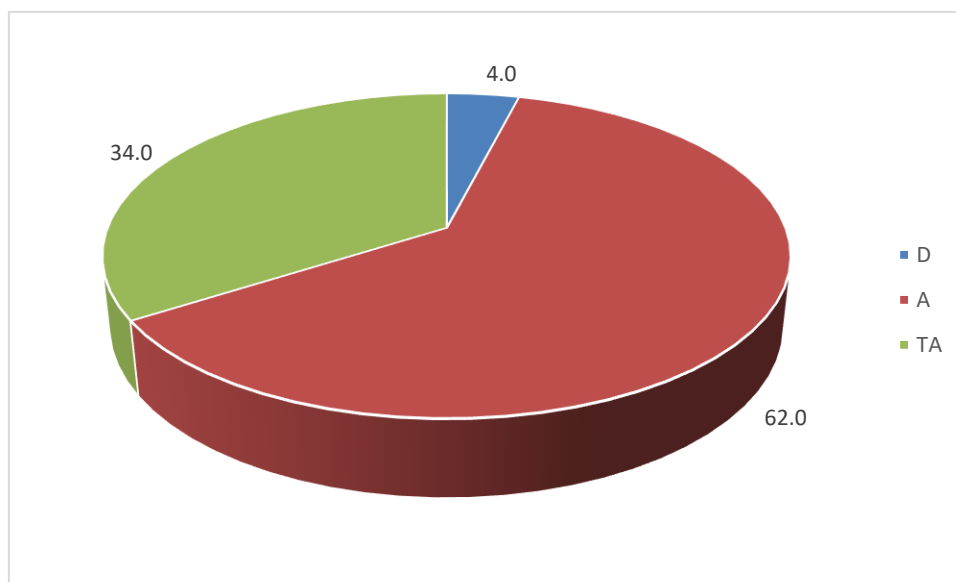
Tabla 3

Proceso de conciliación, previo al proceso de arbitraje

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	2	4.0
A	31	62.0
TA	17	34.0
Total	50	100.0

Figura 3

¿Cree usted que es primordial iniciar un proceso de conciliación, previo al proceso de arbitraje en las contrataciones con el estado?



Fuente: Del Autor

Descripción 3: Los resultados en función a si es primordial iniciar un proceso de conciliación, previo al proceso de arbitraje en las contrataciones con el estado, se tiene que: en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 62.0%, totalmente de acuerdo 34.0%

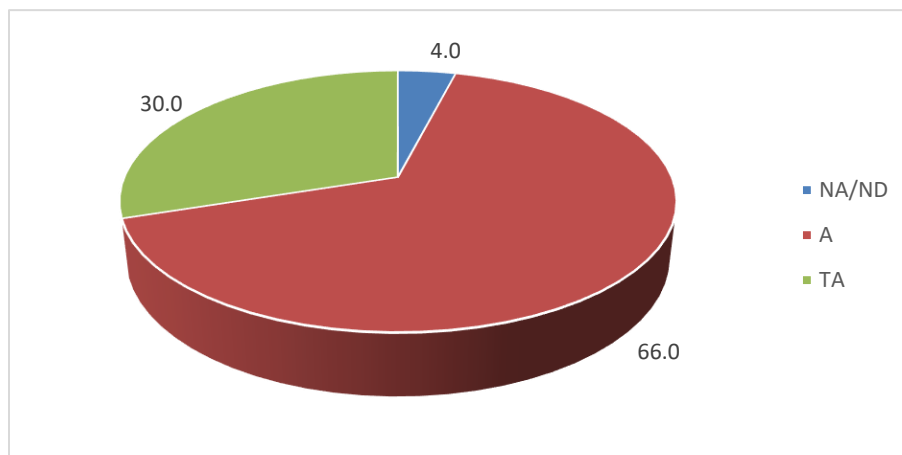
Tabla 4

Modificación a la regulación del arbitraje

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
NA/ND	2	4.0
A	33	66.0
TA	15	30.0
Total	50	100.0

Figura 4

¿Considera usted que se deba identificar las causas de dichos criterios a fin de implementar nuevos mecanismos que permitan una modificación a la regulación del arbitraje dentro de las contrataciones del estado?



Fuente: Del autor

Descripción 4: Los resultados en función a si se deba identificar las causas de dichos criterios a fin de implementar nuevos mecanismos que permitan una modificación a la regulación del arbitraje dentro de las contrataciones del estado, se tiene que: ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 66.0%, totalmente de acuerdo 30.0%.

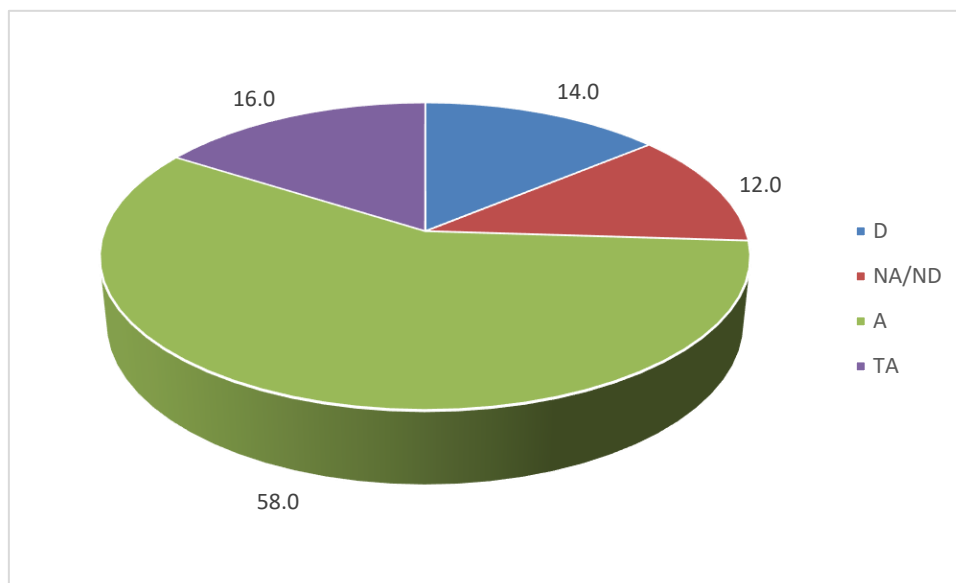
Tabla 5

Empirismos Aplicativos e Incumplimientos

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	7	14.0
NA/ND	6	12.0
A	29	58.0
TA	8	16.0
Total	50	100.0

Figura 5

¿Cree usted que el arbitraje no adolece de Empirismos Aplicativos e Incumplimientos?



Fuente: Del Autor

Descripción 5: Los resultados en función a si el arbitraje no adolece de Empirismos Aplicativos e Incumplimientos, se tiene que: en desacuerdo 14.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 12.0%, de acuerdo 58.0%, totalmente de acuerdo 16.0%.

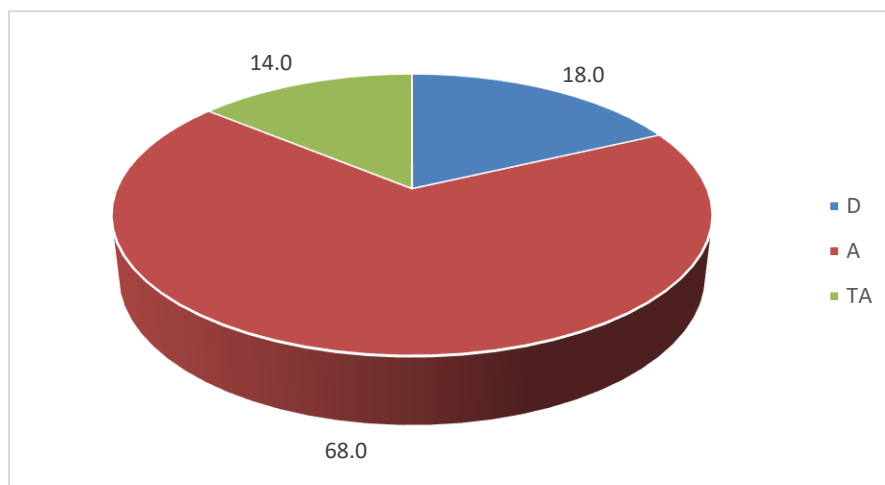
Tabla 6

Ventajas del arbitraje

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	9	18.0
A	34	68.0
TA	7	14.0
Total	50	100.0

Figura 6

¿Considera usted que el arbitraje tiene ventajas favorables que son bajo costo y mayor celeridad?



Fuente: Del Autor

Descripción 6: Los resultados en función a si el arbitraje tiene ventajas favorables que son bajo costo y mayor celeridad, se tiene que: en desacuerdo 18.0%, de acuerdo 68.0%, totalmente de acuerdo 14.0%

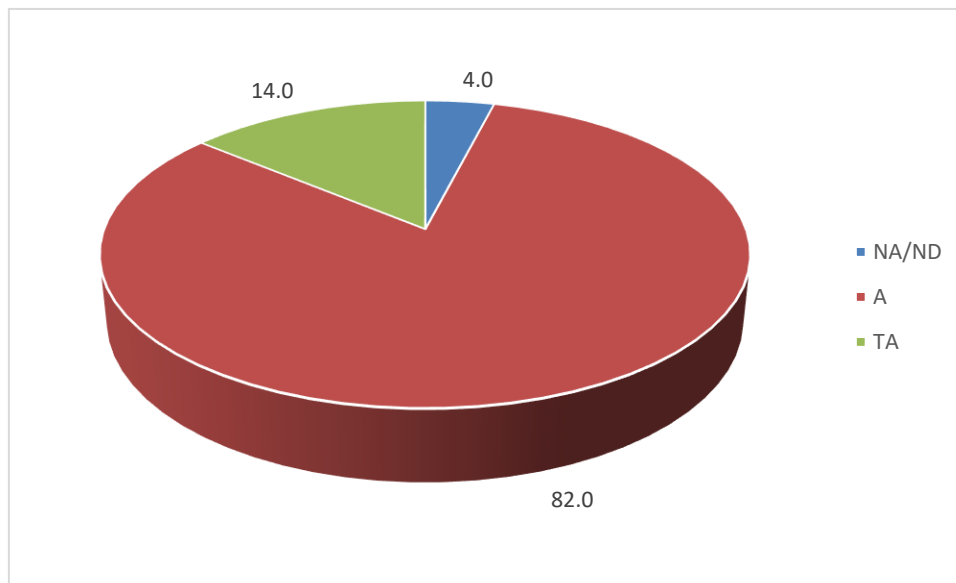
Tabla 7

Modalidad de arbitraje

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
NA/ND	2	4.0
A	41	82.0
TA	7	14.0
Total	50	100.0

Figura 7

¿Cree usted que modalidad del arbitraje un elemento esencial para determinar su calidad?



Fuente: Del Autor

Descripción 7: Los resultados en función a si modalidad del arbitraje un elemento esencial para determinar su calidad, se tiene que: ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 82.0%, totalmente de acuerdo 14.0%.

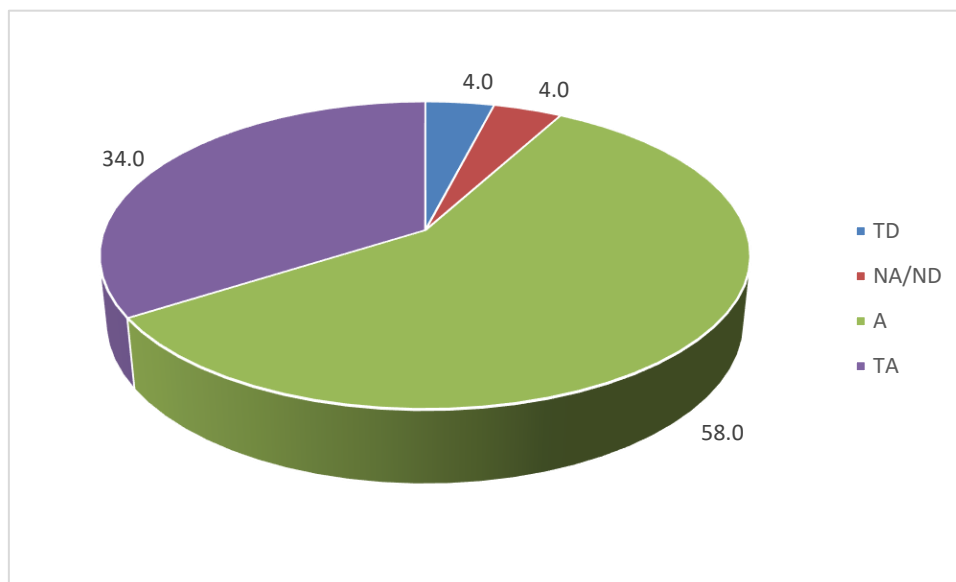
Tabla 8

Mecanismo de arbitraje

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	4.0
NA/ND	2	4.0
A	29	58.0
TA	17	34.0
Total	50	100.0

Figura 8

¿Considera usted que el mecanismo del arbitraje no pueda ser manipulado por delitos de enriquecimiento ilícito?



Fuente: Del Autor

Descripción 8: Los resultados en función a si el mecanismo del arbitraje no pueda ser manipulado por delitos de enriquecimiento ilícito, se tiene que: totalmente en desacuerdo 4.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 58.0%, totalmente de acuerdo 34.0%.

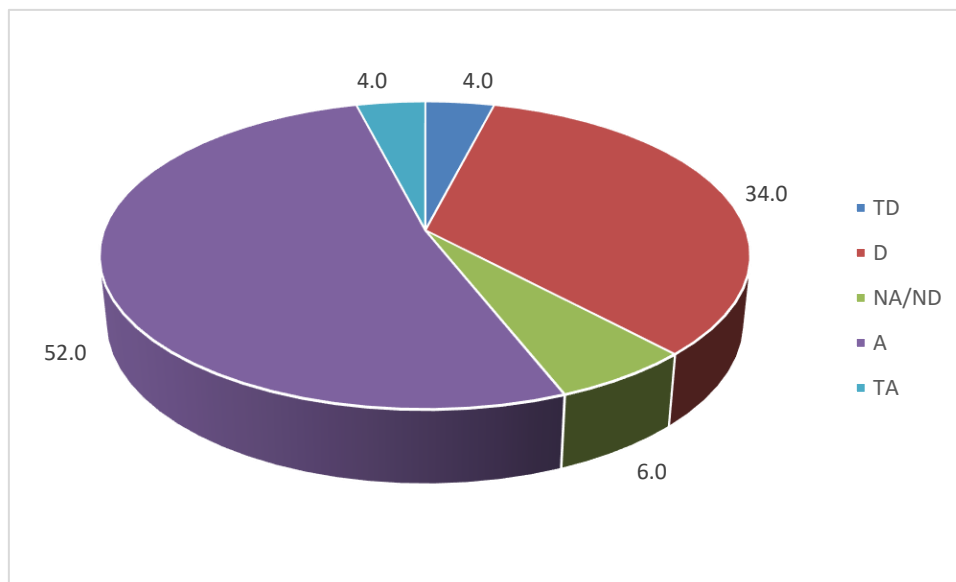
Tabla 9

Modalidad de arbitraje

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	4.0
D	17	34.0
NA/ND	3	6.0
A	26	52.0
TA	2	4.0
Total	50	100.0

Figura 9

¿Cree usted que la modalidad de arbitraje no tenga deficiencia y vacíos legales?



Fuente: Del Autor

Descripción 9: Los resultados en función a si la modalidad de arbitraje no tenga deficiencia y vacíos legales, se tiene que: totalmente en desacuerdo 4.0%, en desacuerdo 34.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 6.0%, de acuerdo 52.0%, totalmente de acuerdo 4.0%.

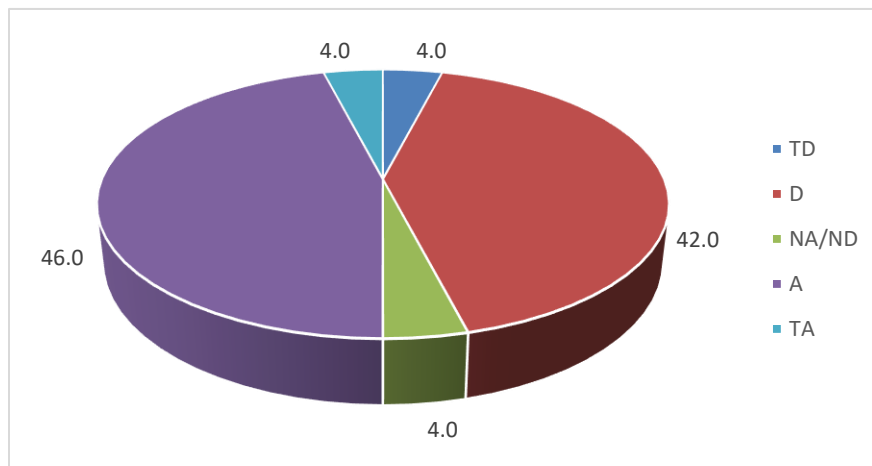
Tabla 10

Modalidad de Arbitraje

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	4.0
D	21	42.0
NA/ND	2	4.0
A	23	46.0
TA	2	4.0
Total	50	100.0

Figura 10

¿Considera usted que la modalidad de arbitraje no contraviene a la legalidad en las contrataciones con el estado?



Fuente: Del Autor

Descripción 10: Los resultados en función a si la modalidad de arbitraje no contraviene a la legalidad en las contrataciones con el estado, se tiene que: totalmente en desacuerdo 4.0%, en desacuerdo 42.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 46.0%, totalmente de acuerdo 4.0%.

3.2. Discusión

Los resultados en función a si se deba identificar las causas de dichos criterios a fin de implementar nuevos mecanismos que permitan una modificación a la regulación del arbitraje dentro de las contrataciones del estado, se tiene que: ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 66.0%, totalmente de acuerdo 30.0%. (Figura4) Los resultados en función a si el arbitraje tiene ventajas favorables que son bajo costo y mayor celeridad, se tiene que: en desacuerdo 18.0%, de acuerdo 68.0%, totalmente de acuerdo 14.0% (Figura6). Con los datos recopilados se obtiene que es necesario analizar los criterios para la aplicación del proceso arbitral para implementarlo como nuevo mecanismo que permita una ventaja favorable en las contrataciones del estado ya que generaría un bajo costo y mayor celeridad. Ello condice con lo que refiere Febles (2019), en su investigación comprende que ante la practica arbitral, se ejecuta de manera obligatoria un reconocimiento importante y posible de manera integral, sin embargo, se llega a considerar que el sistema arbitral inicia también ante la creación de reglas arbitrales, donde se busca establecer y eliminar todo tipo de hostilidad por parte de las instituciones arbitrales. Conforme a lo citado indica que las entidades privadas y públicas es de vital importancia incorporar este mecanismo de arbitraje ya que generan una celeridad en los casos que existan conflicto lo cual garantiza los derechos fundamentales de los individuos que deciden someter sus conflictos a arbitraje no se vean vulnerados.

Los resultados en función a si considera usted deba existir el arbitraje en las contrataciones con el Estado, se ha obtenido un resultado de: en desacuerdo 14.0%, de acuerdo 38.0%, totalmente de acuerdo 48.0%. (Figura1) Los resultados en función a si el arbitraje no adolece de Empirismos Aplicativos e Incumplimientos, se tiene que: en desacuerdo 14.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 12.0%, de acuerdo 58.0%, totalmente de acuerdo 16.0%. (Figura5). De acuerdo a las estadísticas recopiladas están a favor de que exista el arbitraje ya que no adolece de empirismos aplicativos e incumplimientos, lo cual es considerado como un mecanismo de celeridad en las contrataciones del estado a igual que en otros casos. Tal como señala Estarellas (2019), en su investigación analiza que la Ley

de arbitraje y mediación, requieren que se implementen nuevas pautas para poder ser más ágil, entendible y eficiente ante el proceso de ejecución de los laudos arbitrales, los cuales provienen del extranjero, ante ello se comprende que se estaría estableciendo mejores acciones para poder resolver todo tipo de conflictos en base a la aplicación del arbitraje. De acuerdo a lo mencionado por el autor citado recomienda que exista estándares de selección lo cual conlleva un favorecimiento a nuestra investigación que al designar el arbitraje la persona responsable debería tener parámetros de selección como no mantener procesos penales, no haber ejercido funciones arbitrales, no debe ejercer cargos públicos, etc.

Los resultados en función a si modalidad del arbitraje un elemento esencial para determinar su calidad, se tiene que: ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 82.0%, totalmente de acuerdo 14.0%. (Figura7) Los resultados en función a si la modalidad de arbitraje no contraviene a la legalidad en las contrataciones con el estado, se tiene que: totalmente en desacuerdo 4.0%, en desacuerdo 42.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 46.0%, totalmente de acuerdo 4.0%. (Figura10). Relacionado al resultado de las encuestas realizadas indica que es necesario que la modalidad de arbitraje se determine criterios en las contrataciones del estado ya que este mecanismo no contraviene la legalidad de esta misma herramienta. Conforme a lo que señala Bastarache (2019), en su investigación analiza que el sistema de arbitraje surge dentro de un plano internacional, pues esto permite solucionar todo tipo de problemas que se presentan ante la inversión de capitales, para ello se requiere que se incrementen nuevas rentabilidades donde se busque un panorama interestatal para determinar los vínculos comercias de forma amistosa y sostenible, esto conlleva a poder analizar disputas, competencias y jurisdicciones.

De acuerdo a los citados indica que esta herramienta jurídica impulsa de manera correcta como solución de conflictos y ayuda a la celeridad procesal, ya que permite llegar a una solución evitando llegar a un proceso judicial lo cual retardaría los resultados para ambas partes lo cual esto conllevaría a un desagrado de resultado por las partes involucradas.

3.3. Aporte practico

3.3.1. Fundamentación del aporte práctico

Es por ello que en la investigación se buscó determinar que en los actos de corrupción dentro de las contrataciones con el Estado merecen una profunda reflexión en el ámbito arbitral, por tal motivo, el autor aconseja incorporar directivas internas en las entidades públicas y privadas que fijen estándares de calidad para la designación eficaz de un árbitro de parte sobre la base de algunos criterios que su experiencia aconseja.

Es así que, de manera internacional, se comprende que el arbitraje es un acto similar a un problema judicial interno, pues ante los tribunales nacionales, el juez de manera privada tiene árbitros conocidos, que son ejecutables mayormente ante disputas internacionales, con el fin de que todos los países lleguen a resolver disputas internacionales.

Sin embargo, se han logrado ver dificultados ante la determinación de los criterios, pues la designación del árbitro de partes, es una acción que aún no se encuentra debidamente delimitada, debido a que las controversias aún persisten ante la designación, es por ello que se requiere que se determine nuevos criterios que ayuden a poder designar acciones legales para la determinación de un árbitro.

El sistema arbitral ha sufrido un duro golpe a su notable desarrollo en sede nacional y su alto prestigio ganado al nivel internacional; sin embargo, consideramos que buena parte de las acciones en búsqueda de recuperación del prestigio del arbitraje peruano deberá estar encaminado en la incorporación de directivas internas de las entidades públicas y privadas, a efectos de fijar estándares para la designación de los árbitros de parte, y que mediante la sugerencia de cinco consejos prácticos se logre establecer un compliance que favorezca las buenas prácticas en la designación de los árbitros de parte tanto en las controversias comerciales como en las contrataciones estatales.

Frente a esto se analiza que en las contrataciones del estado se aplica un acto arbitral, donde se busca la intervención del tercero ante el conflicto de una entidad pública, pues el árbitro será la persona encargada de poder imparcialmente resolver el problema que ha surgido por medio de la ejecución contractual que se ha firmado entre ambas partes, este decir que este mecanismo va a poder acceder a resolver algunas disputas que se presentan a través de instancias judiciales.

Los actos que son sometidos a un arbitraje en las contrataciones del Estado, son aquellas que están relacionadas ante la ejecución, interpretación y resolución de contrato que es firmado con la entidad pública y un proveedor, pues frente a este tipo de litigios se presenta resolver el problema por medio de la aplicación de un acto arbitral, es por ello que se requiere que se determinen nuevos criterios que permitan designar al árbitro de parte frente a las contrataciones con el Estado.

Corroboración del aporte práctico

Proyecto de Ley N°

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 45.1 DE LA LEY 30225 PARA INCORPORAR LOS CRITERIOS EN LA DESIGNACIÓN DE ARBITRO DE PARTE EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Villegas Vásquez Oscar, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45.1 DE LA LEY 30225 PARA INCORPORAR LOS CRITERIOS EN LA DESIGNACIÓN DE ARBITRO DE PARTE EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Artículo 1.- Objeto

Modificar el art. 45.1 de la ley 30225 para incorporar los criterios en la designación de árbitro de parte en las contrataciones con el estado.

Artículo 2.- Modificatoria

Modifíquese e incorpórese en el artículo en mención:

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Incorpórese:

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. Ante las controversias los árbitros serán designados de parte, que no exista proceso alguno en su contra y que no tengan antecedentes judiciales.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La aplicación de los nuevos criterios va a poder que evitar que solo se favorezca a la empresa privada, pues de manera parcial se tendría que tener un interés patrimonial ante

la administración pública, pues de esta manera se estaría logrando prevenir todo tipo de casos de corrupción frente a un sistema de arbitraje.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La modificación de esta norma, si va a generar gastos al Estados, pues requiere brindar charlas que permitan conocer las nuevas modificaciones de la norma, además se tiene que brindar análisis a medios que permitan designar nuevas acciones y contrataciones con el Estado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- A lo largo de la investigación se ha podido precisar que los árbitros de parte, en los procesos del estado, son en su gran mayoría imparciales; es decir, casi siempre van a fallar a favor de la entidad que los convocó, lo cual es muy lógico, pero no brinda un resultado óptimo en los procesos de arbitraje, que como medio alternativo de solución de conflictos sirven en gran medida para la disminución de la carga procesal. En tal sentido los criterios que se utilicen para designar un árbitro deben ser principalmente el de imparcialidad, esto se logrará evitando la designación de árbitros de parte y que los árbitros sean convocados y aceptados por ambas partes; otro criterio de igual relevancia para la designación de un árbitro es el ética, en el sentido que no puedo tener a un árbitro que venga llevando investigaciones por la presunta comisión de ilícitos penales. Esto con la finalidad de lograr el fin requerido, que es resolver de manera adecuada la controversia.
- El criterio imparcialidad, en cuanto a la designación del árbitro debe ser entendido de forma extensiva a los intereses no solo de las partes, sino de la misma naturaleza del proceso, en tal sentido cumpliendo a cabalidad este proceso se evitará problemas como los suscitados en los arbitrajes Odebrecht- estado peruano, que es básicamente en donde salió a la luz, esta problemática. Si el árbitro es designado por ambas partes se entenderá que la decisión que tomen estos es de mucho mayor relevancia, pero no se deben confiar plenamente en este criterio ya que como se ha visto esta puede ser una medida que no traiga resultados muy favorables, en ese caso debe considerarse la idea de la creación de un comité especializado que evalúe todas las decisiones emitidas por los árbitros y ver si estas se ajustan a derecho.

- Los casos en los que debe ser aplicada la figura del arbitraje, deben ser de relevancia compleja y donde estén en juego intereses de jerarquía patrimonial elevados, con la finalidad que la designación de árbitros de parte quede desestimada y que los mismos sean designados por ambas partes, cumpliendo así básicamente el principio de imparcialidad, que debe ser considerada la figura clave en estos procesos.
- Es un tema de mucha urgencia y que se ha tratado de resolver, a través de la proposición de ideas, la adecuación de medidas que protejan las contrataciones estatales, utilizando para tal sentido el otro medio alternativo de solución de conflictos regulado en la normativa peruana (la conciliación), debido a que en este proceso la imparcialidad es la figura que prima, hecho que no sucede en los arbitrajes, principalmente en los que realiza el estado. En tal sentido el medio de la conciliación puede ser un mecanismo que logre brindar mayor rigurosidad en cuanto a la resolución de estas controversias.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que futuras propuestas legislativas, a las que este trabajo de investigación puede ayudar mucho, deben tratar temas como criterios básicos para poder designar a un árbitro, desde tal perspectiva los árbitros de parte deben quedar tachados de la nómina y ambos deben ser designados por acuerdo de ambas partes, para que en la medida de lo posible se logre el criterio fundamental que es el de imparcialidad, sin dejar de lado otro tipo de criterios como ética profesional y revisión posterior.
- Nadie ha desestimado que los procesos arbitrales sirven, y sirven de mucho, lo que se tiene que buscar es que los mismos se lleven de la mejor medida siempre ajustándose a derecho, en este sentido los mismos solo deben ser convocados en los casos en donde la complejidad del mismo sea la naturaleza difícil de tratar. Designados árbitros que sea probos y éticos, eliminado el criterio personal para designar los mismos.
- Los intereses del estado deben ser protegidos de manera eficiente, hecho que hasta la actualidad no se ha venido realizando, debido a la desnaturalización que ha sufrido la figura del arbitraje, por la designación de árbitros de parte. En tal sentido la medida más relevante para la protección de intereses del estado es la creación de un ente supervisor de las resoluciones que emitan los árbitros, con la finalidad de analizar si estas se ajustan o no a derecho, en el caso de que así lo hicieran rectificar la misma; en caso contrario cambiar el fallo emitido.

REFERENCIAS

- Aguirre, G. (2018). El arbitraje y las normas de procedimiento ordinario: una interacción incomprensible. *Revista Iuris Dictio*.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/download/1194/1312/>
- Andrews, N. (2012). “*La combinación de la administración pública y privada de la justicia civil*”, En: Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, N.º XXXIX, Valparaíso.
- Ariano, E. (2015). “*Impugnaciones procesales*”, Lima: Instituto Pacífico.
- Becker, G. (1990). “*The economic approach to human behavior*”, Chicago en: The University of Chicago.
- Bergalli, R. (1999). “*Hacia una cultura de la jurisdicción: ideologías de jueces y fiscales*”, Buenos Aires, Editorial Ad Hoc.
- Botello, P. (2020). Arbitraje en las contrataciones del Estado y los riesgos de corrupción, Lima 2019 [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62482/Botello_PHL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calabresi, G. (2011). “*Un vistazo a la catedral. Cuando el derecho se encuentra con la economía*”, Lima: Palestra.
- Cantuarias, F. & Aramburu, M. (1994). “*Naturaleza jurídica del arbitraje*”, En: El arbitraje en el Perú, Lima, Fundación MJ Bustamante de la Fuente.
- Caro, D. (2017). “*Compliance y corrupción*”, En: Ius puniendi, n.º 2, Lima.

- Castillo, M. & Vasquez, R. (2014). *“Arbitraje: naturaleza y definición”*, recuperado de: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085113.
- Castillo, M; Vasquez, R. & Sabroso, R. (2015). “La reforma del Poder Judicial debe tener una dimensión política de la que no se habla”, En: Derecho PUCP.
- Chávez, C. (2017). *“Compliance laboral: Una herramienta para prever contingencias”*, En: Web del Estudio Muñiz, Lima.
- Ciuro, M. (2015). *“Comprensión jusfilosofica de la negociación, la mediación y el arbitraje”*, En: Investigación y docencia, recuperado: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/776/584> >, pp.17-20
- De Belaunde, J. (2018). *“La reforma del sistema de justicia, ¿en el camino correcto? Breve alcance de su situación actual y de los retos pendientes”*, Lima, Fundación Konrad Adenauer, Instituto Peruano de Economía Social de Mercado.
- Diario de Debates de la Constitución de 1979, *“Comisión Principal de la Constitución de la Asamblea Constituyente 1978-1979”*, Tomo VII.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema de judicial?*, Lima, Agenda Perú,
- Enseñat, M. (2016). “Guía práctica para los responsables de compliance de habla hispana, Pamplona: Aranzadi.
- Garat, M. (2018). *“El compliance de las empresas: un instrumento para el cumplimiento normativo y una garantía para los derechos fundamentales”*, en Revista de la Facultad de Derecho de México, t. lxxviii, n.º 271
- García, D. (2017). *“La reforma del Poder Judicial en el Perú”*, En: *Ius et Veritas*, N.º 7, Revista editada por alumnos de la facultad de Derecho de la PUCP,

- García, J. (2018). “*Los medios alternativos de solución de conflictos*”, En: *Derecho y Sociedad*, N.º 16, Revista editada por alumnos de la PUCP.
- Gómez, M. (2016). “*Compliance penal y política legislativa*”, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Jaime, (1998). “*Recurso de apelación*”, en *Revista Peruana de Derecho Procesal*, Lima.
- Juanes, Á. (2017). “*Memento Experto Compliance penal*”, Madrid: Francis Lefebvre.
- Ledesma, M. (2014). “*Estudios críticos de derecho procesal civil y arbitraje*”, Lima, Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Ledesma, M. (2014). “*Jurisdicción y arbitraje*”, Lima, Fondo Editorial de la PUCP, Tercera Edición.
- Liendo, M. (1997). “*El arbitraje en el Perú republicano del siglo XIX*”, En: *Revista del magister en Derecho Civil*, N.º 1.
- Lira, M. (2019). La destreza en los arbitrajes en contrataciones del estado con participación del Gobierno Regional de Junín – 2017. [Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Universidad Continental. <https://cdn01.pucp.education/carc/wp-content/uploads/2018/05/22204433/estudio-laudos-carc-pucp.pdf>
- Lorca, A. (2002). “*Algunas propuestas acerca de la naturaleza jurídica del arbitraje*”, En: *Advocatus*, N.º 7, Revista editada por los alumnos de la Universidad de Lima, Lima.
- Matheus, C. (2002). “*El tratamiento del arbitraje en el sistema jurídico peruano*”, En: *Revista Dell' Arbitratio*, N.º 4, Varese.
- Moreno, L. & Cabral, E. (2017). “*Arbitrajes a lo Odebrecht*”, en IDL-Reporteros, recuperado de: <https://idl-reporteros.pe/arbitrajes-a-la-odebrecht-lavajato/>

- Nieto, M. (2002). “*La corrupción en el comercio internacional (o como la americanización del derecho penal puede tener de vez en cuando algún efecto positivo)*”, en *Revista Penal* n.º 12.
- Núñez, F. (2015). “*Desmitificando mitos: Análisis económico de la doble instancia en el proceso civil peruano*”, tesis para obtener el título de abogado que presenta el bachiller, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pareja, J. (1987). “*Derecho Constitucional peruano*”, La constitución de 1979, Tomo I, Cuarta Edición, Lima, Eddili SA.
- Parisi, F. (2010). “*Escuelas positivas, normativas y funcionales en el Análisis Económico del Derecho*”, Traducción a cargo de Sergio Cueva, bajo la supervisión de Renzo Saavedra, en *Ius et Veritas*, n.º 41.
- Pérez, A. (2019). El arbitraje en derecho público ecuatoriano. *Revista IEA*. <https://iea.ec/pdfs/revista-10/articulos/Perez.pdf>
- Quiroga, A. (2000). “*Conciliación y arbitraje en el Perú: presente y futuro*”, En: *Derecho PUCP*, N.º 53.
- Rubio, M. (2018). “*La reforma del Poder Judicial debe tener una dimensión política de la que no se habla*”, En: *Derecho Pucp*, N.º 62, Revista editada por el Fondo Editorial de la PUCP, Lima.
- Saavedra, R. (2014). “*Las externalidades y el criterio de imputación en la responsabilidad extracontractual. Estrategia de precios v. estrategia de sanciones: Primera parte*”, en *Themis*, n.º 66.
- Vanossi, J. (1976). “*Teoría Constitucional. Supremacía y Control de constitucionalidad*”, Tomo II. Buenos Aires, Ediciones Depalma.

Vargas, J. (2015). “*Las cortes supremas y la reforma judicial en Latinoamérica*”, Consultado en: <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/343.pdf> >, pp. 3-4

Vega, É. (2018). “*Empresas ingresan a la era ‘compliance’*”, en El Comercio, Lima.

Vidal, R. (2019). “*Cinco consejos para seleccionar a tu árbitro y no arrepentirte en el camino*”, en Legis.pe, Lima.

Tesis

Armestar, C. (2020). El efecto de las designaciones repetitivas en la independencia e imparcialidad de los árbitros bajo el sistema arbitral peruano, Universidad del Pacífico, https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2817/ArmestarClaudia_Tesis_Licenciatura_2020.pdf?sequence=6

Bastarreche, S. (2019). Arbitraje internacional y resolución de conflictos entre estados e inversores, Universidad Pontificia Comillas, <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/28029/TFG-%20Bastarreche%20JAudenes%2C%20Sol.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Estarellas, C. (2019). El Arbitraje internacional ecuatoriano y su necesaria reforma Constitucional para incluir a países fuera de Latinoamérica, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13753/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-442.pdf>

Febles, N. (2019). La transparencia en el arbitraje internacional y en los tratados bilaterales de inversión, Universidad de Girona, España, https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/667357/tnfp_20190329.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Hernández, W. (2018). Regulación del árbitro de emergencia en el ordenamiento jurídico peruano para procesos arbitrales en contrataciones del estado, Universidad Científica del Sur, [https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/663/TL-Hern%
c3%a1ndez_Giron.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/663/TL-Hern%c3%a1ndez_Giron.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Malpartida, M. (2019). Arbitraje: arbitraje ad hoc en las contrataciones con el estado y administrativo: administrativo sancionador, Universidad de Lima, [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9460/Malpartida_Vidal
_Mariela_Paz.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9460/Malpartida_Vidal_Mariela_Paz.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Mendoza, C. (2018). “*Implicancias del arbitraje ad hoc en las contrataciones del estado en la ciudad de lima en el periodo 2015 – 2016*”, recuperado el 10/09/2019, en: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5099>
- Saucedo, F. (2018). “*El arbitraje institucional como mecanismo alternativo de solución de conflictos en las contrataciones con el Estado*”, recuperado el 10/09/2019.
- Vilches, J. (2018). La imposición de la cláusula arbitral en contrataciones con el estado, Universidad Autónoma del Perú, [https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/447/Vilches%20Co
nde%2c%20Jose%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/447/Vilches%20Conde%2c%20Jose%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXO

ANEXO 1 - ENCUESTA



DETERMINACIÓN DE CRITERIOS EN LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE PARTE EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, CHICLAYO.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	Pregunta	TD	D	NA/ND	A	TA
1	¿Considera usted deba existir el arbitraje en las contrataciones con el Estado?					
2	¿Considera usted que la instalación del árbitro o del tribunal arbitral suspende el procedimiento administrativo sancionador que se haya iniciado por la materia controvertida?					

3	¿Cree usted que es primordial iniciar un proceso de conciliación, previo al proceso de arbitraje en las contrataciones con el estado?					
4	¿Considera usted que se deba identificar las causas de dichos criterios a fin de implementar nuevos mecanismos que permitan una modificación a la regulación del arbitraje dentro de las contrataciones del estado?					
5	¿Cree usted que el arbitraje no adolece de Empirismos Aplicativos e Incumplimientos?					
6	¿Considera usted que el arbitraje tiene ventajas favorables que son bajo costo y mayor celeridad?					
7	¿Cree usted que modalidad del arbitraje un elemento esencial para determinar su calidad?					
8	¿Considera usted que el mecanismo del arbitraje no pueda ser manipulado por delitos de enriquecimiento ilícito?					
9	¿Cree usted que la modalidad de arbitraje no tenga deficiencia y vacíos legales?					
10	¿Considera usted que la modalidad de arbitraje no contraviene a la legalidad en las contrataciones con el estado?					

ANEXO 02: FICHA DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Haddad Juseff Chanamé Vásquez
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho administrativo
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	Abogado
DETERMINACIÓN DE CRITERIOS EN LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE PARTE EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, CHICLAYO 2018		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> Determinar criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado.
		a. Analizar qué criterios se pueden utilizar para la designación de parte en el proceso arbitral b. Especificar en qué casos se puede aplicar un arbitraje c. Proponer medidas que protejan las contrataciones estatales y que si se suscitara un problema este busque

		una solución dentro de los medios alternativos y solución de conflictos
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted deba existir el arbitraje en las contrataciones con el Estado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted que la instalación del árbitro o del tribunal arbitral suspende el procedimiento administrativo sancionador que se haya iniciado por la materia controvertida?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted que es primordial iniciar un proceso de conciliación, previo al proceso de arbitraje en las contrataciones con el estado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
04	<p>¿Considera usted que se deba identificar las causas de dichos criterios a fin de implementar nuevos mecanismos que permitan una modificación a la regulación del arbitraje dentro de las contrataciones del estado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
05	<p>¿Cree usted que el arbitraje no adolece de Empirismos Aplicativos e Incumplimientos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
06	<p>¿Considera usted que el arbitraje tiene ventajas favorables que son bajo costo y mayor celeridad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

07	<p>¿Cree usted que modalidad del arbitraje un elemento esencial para determinar su calidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
08	<p>¿Considera usted que el mecanismo del arbitraje no pueda ser manipulado por delitos de enriquecimiento ilícito?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
09	<p>¿Cree usted que la modalidad de arbitraje no tenga deficiencia y vacíos legales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
10	<p>¿Considera usted que la modalidad de arbitraje no contraviene a la legalidad en las contrataciones con el estado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES:	
NINGUNA	




Haidar Juseff Chamamé Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648

Juez Experto

ANEXOS 03.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;">DETERMINACIÓN DE CRITERIOS EN LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE PARTE EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, CHICLAYO 2018.</p> <hr/> <p>Pregunta de investigación</p> <p>¿De qué forma se determinaría los criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado?</p>	<p>Si se determinan criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado, entonces se podrá resolver de manera justa los conflictos que puedan surgir dentro de las contrataciones estatales.</p>	<p>Variable Independiente Criterios en la designación del árbitro de parte</p> <p>Variable dependiente Las contrataciones con el estado</p>	<p>Determinar criterios en la designación del árbitro de parte en las contrataciones con el Estado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. Analizar qué criterios se pueden utilizar para la designación de parte en el proceso arbitral 5. Especificar en qué casos se puede aplicar un arbitraje 6. Proponer medidas que protejan las contrataciones estatales y que si se suscitara un problema este busque una solución dentro de los medios alternativos y solución de conflictos.

ANEXOS 05.-CARTA DE ACEPTACIÓN
AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

Haddad Juseff Chaname Vásquez

Abogado Particular en estudio jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **DETERMINACIÓN DE CRITERIOS EN LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE PARTE EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, CHICLAYO 2018.**

Por el presente, el que suscribe Haddad Juseff Chaname Vásquez, Abogado Particular en estudio jurídico, AUTORIZO al alumno: Villegas Vásquez Oscar, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **DETERMINACIÓN DE CRITERIOS EN LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO DE PARTE EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, CHICLAYO 2018**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.



Haddad Juseff Chamamé Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648

Atentamente.